



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**

**Área Jurídica Social y Administrativa**

**Carrera de Derecho**

Extinción Automática del Derecho a los Alimentos Cuando el Beneficiario ha  
Cumplido la Edad Establecida en la Norma

Tesis previa a la obtención  
del título de Abogado

**AUTOR:**

Stiven Estuardo Ortiz Yaguana

**DIRECTOR:**

Phd, Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Mg. Sc.

Loja-Ecuador

**2022**

## Certificación de Tesis

**Doctor Freddy Ricardo Yamunaque Vite**

**Docente de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.**

CERTIFICO:

Que he dirigido y revisado prolijamente el presente trabajo de tesis de Abogado titulada **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**. realizada por el señor **Stiven Estuardo Ortiz Yaguana** previo a la obtención del título de Abogado; y, en razón de considerar que el mencionado trabajo cumple con los requisitos de fondo y forma establecido en el Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, autorizo su presentación para que pase al estudio del Honorable Tribunal de Grado.

Loja, 25 de Febrero 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE**

.....  
DIRECTOR DE TESIS

## **Autoría del Trabajo de Tesis**

Yo, **Stiven Estuardo Ortiz Yaguana** declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Firma:**

**Autor:** Stiven Estuardo Ortiz Yaguana

**Cédula de identidad:** 1105258881

**Fecha:** 18 de julio de 2022

**Correo electrónico:** [stiven.ortiz@unl.edu.ec](mailto:stiven.ortiz@unl.edu.ec)

**Celular:** 0968788838

## Carta de Autorización

### **Carta de Autorización del Trabajo de Tesis, por Parte del autor, Para la Consulta, Reproducción Parcial o Total y Publicación Electrónica del Texto Completo**

Yo, **Stiven Estuardo Ortiz Yaguana** declaro ser autor de la tesis titulada “**EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA**” como requisito para optar al Grado de Abogado; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional: Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil veintidós.

#### **Firma:**

**Autor:** Stiven Estuardo Ortiz Yaguana

**Cédula:** 1105258881

**Dirección:** Quilanga, Calle Manuel Enrique Rojas entre Bolívar y Sucre.

**Correo Electrónico:** stiven.ortiz@unl.edu.ec

**Teléfono Celular:** 0968788838 **Convencional:** 2554021

#### **DATOS COMPLEMENTARIOS.**

**Director de Tesis:** Phd. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. Mg. Sc.

#### **Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg. Sc.

**Vocal:** Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.

## **Dedicatoria**

Con todo mi cariño y mi amor para todas aquellas personas importantes en mi vida que siempre estuvieron listas para brindarme su ayuda, que me extendieron su mano para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y acompañarme por el camino que había iniciado y que hoy culmina, gracias a su paciencia y comprensión y por inspirarme a ser mejor; en especial a mis padres, a mis hermanas que siempre han sido el puntal de mi superación a ustedes por siempre mi corazón y mi gratitud.

*Stiven Estuardo Ortiz Yaguana*

## **Agradecimiento**

Al haber culminado satisfactoriamente la presente Tesis, dejo constancia de mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, y a los notables catedráticos universitarios que nos impartieron sus conocimientos en nuestra formación académica. De manera especial, agradezco al Dr. Freddy Yamunaqué Vite ilustre maestro universitario, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando en todo momento para la mejor realización del mismo.

A todas las personas que de una u otra forma han brindado su aporte para la realización de este trabajo.

**El Autor.**

## Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación de Tesis.....	ii
Autoría del Trabajo de Tesis .....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Dedicatoria .....	v
Agradecimiento .....	vi
Índice de Contenidos .....	vii
Índice de tablas.....	x
Índice de Figuras .....	x
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción .....	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	6
4.1.1. Antecedentes .....	7
4.1.2. Contenido .....	9
4.1.3. Cambios relevantes .....	10
4.1.4. Desarrollo .....	10
4.1.5. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia .....	12
4.1.6. Antecedentes sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia .....	13
4.1.7. Ámbito.....	15
4.1.8. Objeto .....	15
4.1.9. Contenido .....	17
4.1.10. Beneficiarios del Derecho de Alimentos.....	18
4.1.11. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados.....	18
4.1.12. Los adultos hasta la edad de 21 años, si se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impidan o dificulten dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes .....	19
4.1.13. Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas y mentales les impidan medios para subsistir por sí mismas .....	20

4.1.14. Trámite De Caducidad de la Pensión Alimenticia. ....	20
4.1.15. Introducción .....	20
4.1.16. Definición.....	21
4.1.17. Causas para la Extinción del Derecho de Alimentos .....	22
4.1.18. Caducidad del Derecho de Alimentos Según el Código de Niñez y la Adolescencia .....	23
4.1.19. Por la muerte del titular del derecho .....	24
4.1.20. Por la muerte de todos los obligados al pago.....	25
4.1.21. Por haber desaparecido todas las circunstancias .....	25
4.1.22. Procedimiento para realizar el Trámite de Caducidad de una Pensión Alimenticia.....	25
4.1.23. Presentación de la demanda .....	25
4.1.24. Definición.....	25
4.1.25. Demanda de alimentos .....	27
4.1.26. Requisitos que debe contener la demanda.....	27
4.1.27. Calificación de la demanda .....	28
4.1.28. Citación al demandado .....	29
4.1.29. Citación Personal.....	30
4.1.30. Citación por boleta .....	31
4.1.31. Citación por deprecatorio o comisión .....	31
4.1.32. Citación por la prensa.....	32
4.1.33. Contestación a la Demanda .....	33
4.1.34. Prueba.....	34
4.1.35. Resolución.....	35
4.1.36. Normativa Jurídica Ecuatoriana .....	36
4.1.37. Los Principios Procesales.....	37
4.1.38. Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia .....	39
4.1.39. Clasificación Principios Rectores: .....	39
4.1.40. Principio De Economía Procesal .....	39
4.1.41. Derecho Comparado.....	40
4.1.42. Legislación Chilena.....	40
4.1.43. Clasificación Principios Rectores: Legislación Uruguaya .....	41

4.1.44. Legislación Colombiana.....	42
5. Metodología.....	44
5.1. Métodos.....	44
5.1.1. Inductivo – Deductivo.....	44
5.1.2. Método Materialista Histórico.....	44
5.1.3. Método Descriptivo.....	44
5.1.4. Método Analítico.....	44
5.2. Tipo de investigación.....	44
5.3. Procedimiento y Técnicas.....	44
6. Resultados.....	46
6.1. Resultados de las encuestas.....	46
6.2. Resultados de las Entrevistas.....	54
6.3. Estudio de Caso.....	58
7. Discusión.....	64
7.1. Verificación de Objetivos.....	64
7.1.1. Objetivo General.....	64
7.1.2. Objetivos Específicos.....	64
7.1.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.....	66
8. Conclusiones.....	69
9. Recomendaciones.....	71
9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral de la Niñez y la Adolescencia.....	72
10. Bibliografía.....	75
11. Anexos.....	77
11.1. Anexo 1: Cuestionario de Encuestas.....	77
11.2. Anexo 2: Cuestionario de la entrevista.....	79
11.3. Anexo 3: Certificación Tema de Tesis.....	80
11.4. Anexo 4: Pertinencia.....	81
11.5. Anexo 5: Designación de Director de Tesis.....	85
11.6. Anexo 6: Certificación de Abstract.....	86
11.7. Anexo 7: Certificación de tribunal – Aprobación de tesis.....	87

## **Índice de tablas**

<b>Figura 1.</b> Resultados de pregunta 1 .....	47
<b>Figura 2.</b> Resultados de pregunta 2 .....	48
<b>Figura 3.</b> Resultados de pregunta 3 .....	50
<b>Figura 4.</b> Resultados de pregunta 4 .....	51
<b>Figura 5.</b> Resultados de pregunta 5 .....	53

## **Índice de Figuras**

<b>Tabla 1.</b> Resultados de pregunta 1 .....	46
<b>Tabla 2.</b> Resultados de pregunta 2 .....	48
<b>Tabla 3.</b> Resultados de pregunta 3 .....	49
<b>Tabla 4.</b> Resultados de pregunta 4 .....	51
<b>Tabla 5.</b> Resultados de pregunta 5 .....	52

## **1. Título**

Extinción Automática del Derecho a los Alimentos Cuando el Beneficiario ha Cumplido la Edad Establecida en la Norma.

## 2. Resumen

La presente tesis de grado lleva por título **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**. Propone que la pensión alimenticia sea caducada por el juez, teniendo en cuenta la única presentación de una solicitud acompañada de los documentos habilitantes y del certificado otorgado por el CONADIS que demuestre que el titular del derecho a alimentos no se encuentre en condición de discapacidad, lo que garantiza el respeto del principio de economía procesal consagrado en la Constitución de la República.

Luego de haber realizado mi trabajo investigativo, concluyo que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias no es el adecuado por cuanto dentro de éste se efectúan varias diligencias procesales innecesarias, tomando en consideración que lo único que se requiere para que el juez resuelva caducar la pensión alimenticia es que el alimentante demuestre con los documentos habilitantes que el alimentario ha dejado de ser el titular del derecho a alimentos por cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley, es decir que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia, lo que no sucede en la actualidad ya que se debe cumplir con todos los actos procesales ocasionando de esta manera, un gasto de dinero injustificado, la pérdida de tiempo de funcionarios judiciales, el desgaste del aparato judicial así como también la acumulación de causas.

Con la propuesta de la presente investigación está ayudando a que se economicen recursos tanto de la justicia, como de quienes acuden a ella en busca de que se restituyan sus derechos de la forma más ágil y expedita como lo establece la Constitución.

De acuerdo a estos parámetros, puedo decir que el presente Trabajo de Investigación es de vital importancia y trascendencia, ya que busca brindar una alternativa de solución, para que los funcionarios de las Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, puedan brindar a los usuarios una atención rápida y oportuna, devolviéndoles de esta manera la confianza en la justicia.

## **2.1. Abstract**

This research titled "AUTOMATIC EXTINCTION OF THE RIGHT TO FOOD WHEN THE BENEFICIARY HAS COME OF AGE ESTABLISHED IN THE NORMS". It proposes that the child maintenance be expired by the judge, taking into consideration the only presentation of an application with the enabling documents and the certificate granted by CONADIS that demonstrate that the party sharing of the right to child maintenance is not in a condition of disability, which guarantees respect for the principle of procedural economy includes in the Constitution of the Republic.

After having carried out my research work, I conclude that the procedure that is given to the incident of expiration of child maintenance is not adequate because within it several unnecessary procedural steps are carried out, taking into consideration that the only thing that is required for the judge decides to expire the child maintenance is that debtor proves with the qualifying documents that the creditor has ceased to be the party sharing of due to any of the circumstances according to the law, in other words that the reasons for which were fixed the child maintenance have disappeared, which does not happen at present since all procedural acts must be complied with, thus causing an unjustified spending of money, the loss of time of judicial officials, the wastage of the judicial system as well as the accumulation of causes.

The proposal of this research is helping to save resources both from the justice system and from who come to it in search of having their rights restored in the most agile and expeditious way as established by the Constitution.

According to these parameters, I can conclude that this research work is of vital importance and transcendence, since it seeks to provide an alternative solution, so that the officials of the Family, Women, Children and Adolescents Judicial Units can provide fast and timely attention to users, thus restoring their trust in justice.

### 3. Introducción

El Trabajo de Investigación tiene como tema **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**. Su importancia radica en la necesidad de establecer una propuesta de solución para que se pueda realizar la devolución de lo indebidamente pagado por el presunto padre por la fijación de pensiones alimenticias y de esta manera evitar que se vulneren los derechos de los presuntos padres, así como el Principio de Economía Procesal consagrado en la Constitución de la República, es un principio de mucha importancia y relevancia al momento de administrar justicia, por cuanto no es tan solo un principio sino más bien un conjunto de principios ya que abarca en sí mismo al principio de concentración, celeridad y al de eventualidad, es decir es el más completo ya que evita con su aplicación la lentitud, gastos y complejidad del proceso, protegiendo las garantías de las partes logrando que el procedimiento se de manera ágil, rápida y oportuna, simplificando procedimientos y culminado el proceso en un lapso de tiempo razonable, el incidente de caducidad de pensiones alimenticias requiere lo más pronto posible de una reforma por cuanto éste vulnera al principio de economía procesal realizando todo un trámite que resulta muy largo y a la vez sin sentido, es necesario conocer también que la ley no estipula el procedimiento específico que debe darse a este tipo de causa.

Estando así seguro de poder aportar con conocimientos nuevos e innovadores en beneficios de la sociedad y de mi formación profesional, así mismo el tema tiene importancia única ya que encontramos un parámetro más para el desarrollo social, y su relevancia radica en las propuestas de cambio que planteamos a nuestra legislación. Con estos antecedentes lo que propongo es realizar un proyecto de reforma. Y dentro de la estructura de mi investigación en primer lugar tratare del marco teórico como:

Contempla un estudio Ley Reformatoria Al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Antecedentes, Contenido, Cambios Relevantes, Desarrollo, Código Orgánico De La Niñez Y Adolescencia, Antecedentes, Ámbito, Objeto, Contenido, Trámite de Caducidad de la Pensión Alimenticias, Introducción, Definición, Causas para la Extinción del derecho de alimentos, Caducidad del Derecho de Alimentos Según el Código de Niñez y la Adolescencia, Por la muerte del titular del derecho, Por la muerte de todos los obligados al pago, Por haber desaparecido todas las circunstancias, Procedimiento para realizar el Trámite de Caducidad de una Pensión Alimenticia, Presentación de la demanda, Definición, Demanda de alimentos, Requisitos que debe contener la demanda, Calificación de la demanda, Citación al demandado,

Citación Personal, Citación por boleta, Citación por deprecatorio o comisión, Citación por la prensa, Contestación a la Demanda, Prueba, Audiencia Única, Resolución, Beneficiarios del Derecho de Alimentos, Los niños, niñas y adolescentes no emancipados, Los adultos hasta la edad de 21 años, Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas y mentales les impidan medios para subsistir por sí mismas, Normativa Jurídica Ecuatoriana, Fases y Desarrollo Del Incidente De Extinción Pensión Alimenticia en el COGEP, Los Principios Procesales, Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de la, Protección, Integral de la Niñez y Adolescencia, Clasificación Principios Rectores, Principio De Economía Procesal, Fines, Características, Importancia, Trascendencia, Legislación Comparada, Legislación Chilena, Legislación Uruguaya, Materiales y Métodos, Materiales Utilizados, Métodos, Técnicas.

Luego tenemos el análisis e interpretación de los resultados de las encuestas, entrevistas, estudio de casos y la verificación de los objetivos.

A continuación, constan las conclusiones, recomendaciones y la propuesta jurídica. Por los importantes elementos jurídicos y los datos arrojados de la técnica científica aplicada, considero modestamente que el presente trabajo contribuirá y fortalecerá a los esquemas referenciales de quienes tengan algún interés en la materia.

## **4. Marco Teórico**

### **4.1. Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia**

Los niños, niñas y adolescentes, durante todos los tiempos de la humanidad han sido causa de preocupación de las autoridades y de la ciudadanía en general. Es así, que existen convenios y tratados internacionales que han legislado especialmente sobre los derechos que han de protegerlos y se ha creado organismos internacionales que velan para que tengan un mejor ambiente y que garanticen las condiciones necesarias a fin de que puedan desarrollarse en todas sus capacidades. Ecuador, un País de derecho y democrático, al igual que otros países del mundo ha legislado y creado las instancias administrativas necesarias a fin de brindar todas las facilidades para que se dé cumplimiento a los derechos.

Para la protección de los niños, niñas y adolescentes, el País cuenta, en la Constitución del Estado, dentro del Capítulo tercero, sección quinta sobre las niñas, niños y adolescentes. De igual forma el Código del Trabajo tiene las normativas necesarias a fin de que desarrollen actividades que deben ser realizadas por adultos.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, es la Ley Integral que tipifica todo lo relacionado a la protección de este sector, contando además con la estructura administrativa encargada de los diferentes procesos y el proceso de solventar problemas al amparo de la Ley.

Uno de los problemas que mayor resonancia tiene en el ámbito Judicial es sobre la situación de alimentos, que muchas de las veces no son asumidas con las responsabilidad y por las medidas que dictan las autoridades en caso de incumplimiento, es así que hay casos que se les ha aplicado el máximo de las medidas de apremio y sin embargo de ello al pasar seis meses como dice la Ley, salen en libertad para después de poco tiempo volver a reincidir, es por ello que se creó la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la cual es un instrumento normativo que fue creado con el objeto de que los niños, niñas y adolescentes se conviertan en sujetos de derechos efectivamente reconocidos y directamente exigibles. El mismo que significó un salto cualitativo en nuestro País para concebir al conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Mayoría de las naciones han incluido en sus leyes una que trate sobre él, proteger salvaguardar, garantizar, amparar a uno de los grupos más vulnerables como que es el de la niñez y la Adolescencia, normas que están encaminadas a garantizar derechos y también al cumplimiento de obligaciones de los padres para con sus hijos, la familia y la sociedad.

#### **4.1.1. Antecedentes**

En agosto de 1992 se aprobó una reforma al Código de Menores ecuatoriano que había estado en vigencia desde 1976. Esta reforma de manera explícita tenía por objetivo “compatibilizar” y dar “efectividad” a la Convención sobre los Derechos del Niño ratificada por el Ecuador en febrero de 1990 (en adelante “la Convención”).

En líneas generales, la reforma de 1992 fue el resultado de un proceso de consulta social limitada, basado en un acuerdo técnico-político entre el Ministerio de Bienestar Social y Defensa de los Niños Internacional-Sección Ecuador y con el respaldo del Consejo Nacional de Menores y UNICEF. Si bien la voluntad de todas las organizaciones que impulsaron este proceso era la de lograr la plena adecuación de la legislación nacional y de la institucionalidad a la Convención, la poca comprensión de las implicaciones de las normas de la Convención, y el limitado interés del sector público de introducir transformaciones a su estructura y funcionamiento produjeron una reforma con severas limitaciones. Varios análisis sobre el contenido del Código de Menores de 1992 demuestran su incompatibilidad con la Convención, y por ende con la doctrina de la protección integral.

En el año 1995 varias organizaciones (algunas ya habían participado en el proceso de redacción del Código de Menores) dan inicio a un proceso de reflexión sobre las limitaciones de la legislación vigente. Este proceso reafirmó la necesidad de una reforma integral del Código Menores, especialmente de la institucionalidad encargada de la garantía y protección de los derechos pese al consenso que existía al respecto, el Servicio Judicial de Menores (dependiente en ese momento de la Función Ejecutiva) realizó una amplia campaña de desprestigio de la propuesta de la reforma. Esta oposición, y la cercanía de la aprobación del Código vigente a la fecha, frenaron cualquier posibilidad de reforma en ese momento.

En el año 1996 el movimiento por los derechos de la niñez del Ecuador, liderado por el Foro de la Infancia, propuso una enmienda a la Constitución para asegurar la existencia de normas específicas sobre los derechos de la infancia y adolescencia. Producto de esto se incorpora un artículo sobre los derechos del niño/a. Pese a las claras limitaciones que tiene esa reforma constitucional es un importante antecedente de los cambios posteriores, en especial por la incorporación de los principios de corresponsabilidad del estado, la sociedad y la familia y el de prevalencia de los derechos. Este artículo se mantuvo en la codificación de la Constitución de 1997.

Un grupo de organizaciones públicas y privadas que trabajan en el tema de los derechos de los niños, niñas y adolescentes promovieron la incorporación en la Constitución de normas específicas sobre los derechos de la infancia. Esto se consideró como parte de un proceso destinado al reconocimiento social de la obligación política, jurídica e institucional que tiene el Estado de satisfacer los derechos de las personas.

Se constituyó un “Comité” de la Ley formado por las organizaciones antes señaladas. Este Comité estructuró un “equipo técnico redactor” de amplia competencia técnica a cargo de la preparación de los textos legales y dio inicio al proceso de consulta social a escala nacional.

La consulta social se articuló alrededor de 29 “Comités de Gestión Local por los Derechos de los niños, niñas y adolescentes” que se organizaron en todo el país. El resultado de este proceso fue la participación directa de más de 200 instituciones (públicas y privadas), de más de 18000 personas (en los que se incluyeron grupos de niños, niñas y adolescentes, autoridades locales y nacionales, profesionales, etc.). Además, se organizaron más de 300 talleres de discusión y validación de la Ley.

Se tomaron varias decisiones que marcaron el proceso general de discusión y preparación de la Ley, se trabajó desde el inicio en la redacción de un “Código” con categoría de ley orgánica. Se trabajó en cuatro “módulos”, de los cuales el primero (definiciones, principios y derechos) y el cuarto (los mecanismos de protección y garantía de derechos) se encontraban vinculados y eran interdependientes, en cambio el módulo segundo (relaciones familiares) y el cuarto (responsabilidad del adolescente infractor) podían ser retirados sin afectar la coherencia de la Ley.

El proyecto fue presentado al Congreso Nacional en el año 2000. De acuerdo a las reglas de aprobación de leyes el primer debate se desarrolló entre el 18 de octubre del 2000 y el 15 de marzo del 2001. El segundo y definitivo debate se dio entre el 8 de noviembre del 2001 y el 30 de octubre del 2002.

Las “críticas”, en algunos casos, ocultaban la defensa del status quo, pero muchas de ellas eran evidencias claras de la resistencia ideológica a considerar a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y asumir las implicaciones de ese reconocimiento. Estos temas fueron enfrentados por el grupo promotor de la Ley, por medio de una amplia campaña de cabildeo e información, proceso que fue acompañado por la

presión de amplios sectores sociales que sentían a este proyecto como “suyo” por la participación en el proceso de redacción.

Otro elemento que influyó significativamente en el contenido final del Código de la Niñez y Adolescencia es la búsqueda de algunas de las instituciones públicas de mantener privilegios o el control de alguna parte de la institucionalidad, por ejemplo el papel de Ministerio de Bienestar Social, a través de su Ministro, como Presidente nato del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o la participación del INNFA como representante de la sociedad civil en ese Consejo, es así que el día martes 28 de Julio del 2009, se reformó el Código de la Niñez y Adolescencia sobre el procedimiento de alimentos por un contenido más extenso en la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el mismo que fue analizado, debatido y aprobado los días 20, 25 y 28 de mayo del 2009 en Montecristi.

#### **4.1.2. Contenido**

El Código de la Niñez y Adolescencia (Ley No. 100, publicada en Registro Oficial 737 de 3 de enero del 2003 y vigente desde el 3 de julio de ese mismo año) es la finalización de un largo proceso de discusión, redacción y debate legislativo que se inició cuando la reforma legislativa de 1992 demostró su inadecuación con los principios y contenidos de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Con el Código de la Niñez se consolidó una forma diferente de “redactar” las leyes, dejando de ser un proceso en un grupo de expertos, para pasar a ser un amplio ejercicio democrático en el que personas de diferentes ciudades, edades, profesiones, intervinieron en su proceso de redacción. Los niños, niñas y adolescentes, son sujetos de protección jurídica, las normas del Código son aplicables a todo ser humano, desde su concepción hasta que cumpla dieciocho años de edad. Por excepción se protege a personas que han cumplido dicha edad, en los casos expresamente contemplados en el Código, este código ha sido concebido en el Ecuador con el objeto preciso de dar protección jurídica especial a favor de los niños, niñas y adolescentes, y en casos excepcionales se extiende la protección que otorgan sus normas. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos y están protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán las normas contenidas en la Constitución de la República, en los convenios e instrumentos internacionales y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia ha sido creado para velar por la protección que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, y así lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad, el mismo que está compuesto de 45 Artículos Innumerado, 2 Disposiciones Generales, Depositiones transitorias y 1 Disposición Final.

Para mi punto de vista el código de la Niñez y la Adolescencia fue creado por la imperiosa necesidad de protección a los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad el mismo que contiene un Articulado el mismo que está dispuesto sobre la protección integral que el estado la sociedad y la familia deben garantizar a los niños, niñas y adolescentes que viven en nuestro país con el fin de lograr su desarrollo integral.

#### **4.1.3. Cambios relevantes**

Desde la existencia del Código de Menores Ecuatoriano hasta la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia han existido una serie de reformas integrales, que han sido realizadas para garantizar y proteger los derechos de la Niñez y Adolescencia y existir una marcada transformación se han venido realizando cambios importantes como;

- Descripción del contenido del derecho de alimentos, inédito en la legislación ecuatoriana.
- Definición de los titulares del derecho de alimentos y los obligados a su prestación.
- Se crea un mecanismo para que las formalidades no alteren el derecho de las niñas, niños y adolescentes, es decir las niñas, niños y adolescentes, no deben ser víctimas del procedimiento judicial.
- Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas con parámetros establecidos.
- Corresponsabilidad en el pago de la pensión alimenticia, a través de medidas cautelares.
- Indexación Automática Anual de la pensión alimenticia.

#### **4.1.4. Desarrollo**

El derecho de alimentos en sí mismo es inherente al ser humano y por tanto no se extingue nunca, más el derecho a percibir una pensión de alimentos por parte de quien está obligado a prestarlo, dada su peculiar naturaleza, o bien no nace o puede extinguirse cuando opera la caducidad o la prescripción.

Nace cuando se generan las condiciones que impulsan al ser humano a exigirlo, esto es cuando la capacidad de sus progenitores o la situación económica en que se desenvuelve permiten la satisfacción de dichas necesidades; y, se extingue cuando cesa la causa que lo motivó, es decir la necesidad de alimentos.

Además, se extingue por muerte ya sea del alimentista o del alimentante u obligado a prestarlos, ello por lógica consecuencia, pues, como queda dicho, tanto el derecho como la obligación son de carácter personalísimo y en todo caso muerto el alimentista se entiende extinguida también la necesidad. En el caso de fallecimiento de uno de los obligados principales o subsidiarios a satisfacer el derecho de otro a percibir una pensión de alimentos, la obligación se extingue respecto de él, pero subsiste respecto de aquellos que sobreviven en el orden legal de prioridad.

Caduca o se extingue también este derecho cuando los recursos económicos de los que dispone el obligado a darlos se hubieren reducido considerablemente, hasta el punto de no poder satisfacerlos sin desatender sus propias necesidades fundamentales y las de su familia; o cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria; o, ha adquirido bienes o mejorado su fortuna en tal medida que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia; aparte de otras causas que en cada legislación se haya considerado pertinente regular.

**Art. 32 (147.10) Caducidad del derecho.** – El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por la muerte del titular del derecho;
- 2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley (Código de la Niñez y Adolescencia Art. 32 (147.10), pág., 39).

Las circunstancias las cuales señala la Ley para que tenga lugar la caducidad de los alimentos son; por la muerte del Titular del Derecho, significa que cuando para quien se reclama alimentos fallece o cumple su ciclo vital procede la caducidad, de igual manera por la muerte de quien está obligado a prestar los alimentos, ya sea el padre, la madre por cualquier otro obligado y por ultimo por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según la ley pero por regla general se deben

alimentos a los menores de 18 años, sin embargo esta prestación alimenticia se expande hasta la edad de 21 años del alimentado bajo dos condiciones a) Que acredite estar cursando cualquier nivel educativo; no importa si está en la escuela, colegio o universidad o institutos superiores; y, b) Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta.

Debemos tener en cuenta también que el hecho de cumplir 18 años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse y valerse por sí solo sin el apoyo de sus progenitores.

#### ***4.1.5. Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia***

Es evidente que, el Estado ecuatoriano trabaja por lograr un sistema legislativo sistémico y sistemático, que salvaguarde el principio de interés superior del niño como expresión de las garantías de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sirviendo de guía explicativa del ordenamiento jurídico relativo a este grupo etario, El principio del interés superior del niño o ha venido a reparar la falencia histórica, adquiriendo consideración primordial en todas las medidas concernientes a la niñez y la adolescencia, supeditando las decisiones y acciones estatales, con el propósito de alcanzar su desarrollo integral y el pleno disfrute de todos sus derechos, en un marco de justicia, igualdad y libertad.

El principio de interés superior del niño, que ha sido implementado e interpretado por la legislación ecuatoriana, se lo ha definido como una norma jurídica que viene a erradicar el vacío legal nacional e internacional sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“Es un principio internacional de derechos humanos y ha sido asumido e incorporado en la legislación ecuatoriana como un principio de garantía y salvaguarda de los derechos de la niñez y la adolescencia.” (Aguirre R, 2017)

El Autor define al interés superior del niño como un principio internacional de derechos humanos el cual nuestra legislación lo ha anexado a la ley con el único fin de proteger y salvaguardar los derechos de toda la niñez y adolescencia de nuestro país.

“Es una norma jurídica con carácter constitucional, mediado por el concepto de niñez y adolescencia según el contexto sociocultural de que se trate. Su conceptualización es compleja, flexible y subjetiva, que debe ser evaluada según la situación y circunstancias de cada caso”. (Mendoza, J.2019)

Puedo decir que al encontrarse anexado a la Ley un principio tan importante como lo es el interés superior del niño el mismo que va encaminado a proteger en forma total a los niños, niñas y adolescentes por cuanto a la hora de decidir sobre la protección de la niñez y la adolescencia, se debe tomar en cuenta aspectos como la ruptura de las relaciones familiares; la separación del menor del seno familiar el mismo que debe ser bajo estrictas normas que responsabilicen al Estado de su seguridad y bienestar físico y psíquico, ya que en todo momento se debe prever la satisfacción de sus necesidades físicas, emocionales y materiales., para esto fue creado el Código de la Niñez y Adolescencia.

Siendo este principio un aspecto primordial que conforma el Código de la Niñez y Adolescencia, es un cuerpo legal que busca la protección integral de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador. El Estado, la sociedad y la familia deben garantizar que este grupo vulnerable, pueda alcanzar su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

#### ***4.1.6. Antecedentes sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia***

Los convenios internacionales fijan a los Estados tres obligaciones básicas: respetar, proteger y realizar o facilitar. Desde la mirada del derecho a la alimentación, el Estado debe:

**Respetar.** No interponer barreras para que las personas puedan obtener los alimentos. Abstenerse de realizar intervenciones que afecten las posibilidades de que las personas o las comunidades produzcan sus alimentos o accedan de manera legal, física o económica a los mismos.

**Proteger.** Adoptar medidas para velar que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada, afecten las posibilidades de generaciones futuras de acceder a ella u ofrezcan y publiciten alimentos que puedan ser perjudiciales a la salud y la nutrición adecuada.

“Realizar o facilitar, llevar a cabo actividades con el fin de fortalecer el acceso a los alimentos por parte de la población y, cuando un grupo o una persona sea incapaz, por razones que escapen de su control, de disfrutar el derecho a una alimentación adecuada por los medios a su alcance, hacer efectivo ese derecho directamente. Es, por ejemplo, el caso de las personas que son víctimas de catástrofes naturales o humanas como las guerras o las crisis económicas”. (ONU. Consejo Económico y Social. Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales 1995)

Al implantar los convenios internacionales a los Estados las tres obligaciones básicas respetar, proteger y realizar o facilitar, el garantizar del derecho a los alimentos teniendo en cuenta que solo los alimentos no solo se refieren a la alimentación sino a todas las necesidades básicas para el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, sino a todo como vestuario, salud, vivienda estudios, capacitación atención integral etc.

El Código de la Niñez y Adolescencia inició su aplicación a partir del 3 de julio del 2003, con el objeto de garantizar el desarrollo equilibrado de todo menor de edad, esto implica la participación en conjunto del Estado, la sociedad y la familia para que los niños y niñas en un futuro sean hombres y mujeres promisorios, con buena salud física y mental, que les permita desarrollarse en su entorno como entes positivos.

“Cuando todos los niños, niñas y adolescentes del Ecuador, sin distinción de raza, credo, color de todos los rincones de la patria, desde el caserío más apartado hasta el mayor centro poblado, dispongan del acceso expedito y directo a una salud y educación gratuitas, acorde a los avances del siglo XXI, a vivir en una vivienda digna y respetable, a una alimentación que le permita un desarrollo físico y fisiológico equilibrados, a una educación superior en igualdad de condiciones que el resto de sus congéneres, a desarrollar destrezas físicas e intelectuales a través del esparcimiento, juego y recreación para posteriormente, si es su decisión hacer del deporte competitivo o actividad cultural una profesión que permita reproducir en sus descendientes las mismas condiciones, diremos que el Derecho de la Niñez y Adolescencia ha servido y tiene razón de ser.” (ALBÁN, 2010: 29)

Como lo manifiesta el Autor Albán si se hace cumplir con todos los preceptos contenidos en el Código como la salud, educación gratuita, vivienda digna respetable, los cuales contribuyan a un desarrollo físico y fisiológico una educación superior en igualdad de condiciones y así acceder a una profesión en un futuro solo así se podría considerar que la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia con todas sus normas habrá valido su existencia y aplicación.

Gracias a la creación de Código de la Niñez y Adolescencia se ha visto plasmado el reconocimiento de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador sin distinción de ninguna naturaleza, como sujetos de atención prioritaria asegurando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internaciones. Su constitución ha sido una lucha directa contra la explotación y malos tratos con miras a conseguir el interés superior de las niñas/os y adolescentes, se

puede decir que a partir de que entró en vigencia este Código, los derechos de la niñez y adolescencia se encuentran protegidos.

#### **4.1.7. *Ámbito***

“El ámbito de aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia es amplio, regula las relaciones inherentes de los niños, niñas y adolescentes con los progenitores, con la sociedad y el Estado.” (ALBÁN, Fernando, 2010).

Pienso y entiendo que el principal objetivo para el cual fue creado el Código de la Niñez y la Adolescencia es el de regular principalmente las relaciones esenciales que deben existir entre los niños, niñas y adolescentes con sus progenitores con su entorno social y en el medio en el que se desenvuelven.

Las disposiciones de este Código involucran tanto al Estado, a la sociedad y la familia por cuanto los niños siendo sujetos de derechos desde el momento en que se encuentran dentro del vientre materno, merecen vivir dentro de un entorno familiar estable que involucra a cada ciudadano, ya que cada uno de ellos deben velar para que ningún niño se encuentre en indefensión más bien se lo protegerá y se lo guiará para que se convierta en un ciudadano de bien que contribuya al desarrollo del país.

Por otro lado, el Estado como ejemplo primordial brindará las garantías necesarias para el fiel cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia consagrados en esta Ley, en la Constitución y Tratados Internacionales.

#### **4.1.8. *Objeto***

“Contempla los derechos, garantías y responsabilidades de los menores de edad; los deberes del Estado, sociedad y familia, los derechos de los padres que tienen frente a los hijos no emancipados (patria potestad). Norma y regula la protección contra el maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico y pérdida de niños, niñas y adolescentes.” (ALBÁN, F 2010:29.)

El Objeto principal para el que fue creado el Código de la Niñez y la Adolescencia, ha sido para garantizar que se respeten los derechos que tienen los padres frente a sus hijos no emancipados el mismo que garantizara que se cumplan derechos como a una vida digna con educación, salud, vivienda en fin que se vele por un desarrollo integral a toda clase de maltrato o abuso.

El Código de la Niñez y Adolescencia prescribe ante todo el goce efectivo los derechos de los niños niñas y adolescentes, así como también sus responsabilidades como ciudadanos. De la misma manera garantiza el derecho que los padres tienen frente a sus hijos.

“Este código fue creado con el fin de proteger al niño y adolescente de toda vulneración a sus derechos, honra y dignidad, salvaguardando su bienestar, garantizándole una vida digna en buenas condiciones dentro de un entorno familiar estable que contribuya con la formación de entes productivos para la sociedad. Norma la patria potestad, tenencia, derecho a visitas, derecho de alimentos, derecho de la mujer embarazada a solicitar alimentos. Prescribe la fase administrativa y judicial de la adopción y la adopción internacional. Crea los diversos organismos administrativos y judiciales encargados de proteger, ejecutar los derechos de los menores; establece la jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia. Constan los procedimientos administrativos de protección de derechos, los procedimientos judiciales para la adopción, tenencia, fijación de alimentos” (ALBÁN, Fernando 2010:30).

Aparte de haber sido creado para velar por los derechos de los menores en cuanto a las obligaciones de los padres para con ellos, también contiene normas estipuladas para la protección de la mujer embarazada asuntos relacionados con la adopción en fin ha sido conformado con normas suficientes para proteger a la niñez Adolescencia y parte del núcleo familiar.

“El Código de la Niñez considera una administración de justicia nueva, especializada, y efectiva para tratar a los menores, e integrada a la Función Judicial, cuyas actividades son conocer y resolver "los asuntos relacionados con protección de derechos y garantías. Los juicios por alimentos, permisos de salida, abandono, maltrato, adopciones” (ANDRADE, F 2008:607)

En lo que tiene que ver al tema de familia, este código regula el trámite que debe darse a los juicios de fijación de pensiones alimenticias, regulación de visitas, autorizaciones de salida del país, tenencia, patria potestad, alimentos para la mujer embarazada, declaratoria de paternidad, adopción; entre otros incidentes, así como también prescribe los procedimientos administrativos de protección de derechos.

De la misma manera este código ha impulsado la creación de varias instituciones que han contribuido con su ayuda para lograr el correcto desarrollo y cumplimiento de derechos de los niños/as y adolescentes las mismas que siempre están gustosas de acoger y de colaborar

con su ayuda cuando así cualquier niño/a o adolescente lo requiera. Por otro lado, este código también contempla la jurisdicción y competencia de los jueces de familia cuyo fin es el de garantizar el interés superior de los niños y adolescentes. “Consta la responsabilidad del adolescente infractor, etapas, su juzgamiento e impugnación, los derechos y garantías que se debe observar en el proceso; también se ha normado el juzgamiento de las contravenciones como las diferentes medidas socioeducativas y la prevención de las infracciones penales de los adolescentes”. (ALBÁN, Fernando 2010:31)

En esta última parte es necesario hacer hincapié que éste Código, en cuanto a adolescentes en conflicto con la ley, prescribe que los mismos son penalmente inimputables, es decir, tienen cierto grado de responsabilidad por los actos que ejecuten, sólo que en lugar de someterlos a penas de prisión, se los trata de rehabilitar antes de que alcancen la mayoría de edad mediante la imposición de medidas “socioeducativas” cuyo fin es el de lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado, en fin el Código contiene normas claramente establecidas para q sean correctamente aplicadas y respetadas en nuestra legislación.

#### **4.1.9. Contenido**

El Código de la niñez y la Adolescencia dispone en su contenido sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, en un marco de libertad, dignidad y equidad. El Código de la Niñez y Adolescencia, está compuesto de 4 libros los cuales tratan de:

Libro primero el cual trata sobre Los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, los principios fundamentales, Derechos garantías y Deberes, así como los Derechos de Supervivencia.

El Libro Segundo, el mismo que trata sobre. El Niño, Niña y Adolescente en sus Relaciones de Familia, abarcando disposiciones generales, Patria Potestad, Tenencia, Derecho a Visitas y el Derecho a los Alimentos, Procedimiento, Adopción etc.

Libro Tercero trata sobre El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Finalizando con el Cuarto Libro el Cuarto el mismo que trata sobre La Responsabilidad del Adolescente Infractor, en el cual entre sus disposiciones están

Disposiciones Generales, Los Derechos y Garantías en el Juzgamiento, Medidas Cautelares, Juzgamiento de las Infracciones, las Etapas del Juzgamiento, Medidas Socioeducativas, Disposiciones Transitorias y este Código consta de 389 artículos.

El Código de la Niñez y la Adolescencia ha sido creado con el único fin de proteger cuidar y velar por la integridad física psíquica y emocional de la Niñez y la Adolescencia, en cada uno de sus Libros contempla disposiciones acordes a las necesidades imperativas de los niños, niñas y Adolescentes el cual ha sido reformado en algunas normas buscando el bien común de la niñez y Adolescencia.

En el cual establece principalmente y toma en consideración el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes estipulando la edad hasta cuando pueden ser acreedores de dicho derecho, tomando en consideración las circunstancias en las que se encuentra el beneficiario, pudiendo hacerse merecedor hasta dicha edad en el cual se realizará la extinción de su derecho cuando el juez así lo establezca rigiéndose a la norma establecida para el mismo llevando a cabo un debido proceso donde las partes puedan llevar un proceso correspondiente sin ningún tipo de interrupción, pudiendo actuar a favor de cada cual rigiéndose a la legítima defensa.

#### ***4.1.10. Beneficiarios del Derecho de Alimentos***

De acuerdo con nuestra legislación los titulares del derecho de alimentos y que por ende pueden reclamar pensiones alimenticias son las niñas, niños y adolescentes, es decir, hasta los 18 años de edad, excepto cuando éstos se hayan emancipado voluntariamente y tengan sus propios ingresos.

#### ***4.1.11. Los niños, niñas y adolescentes no emancipados***

Como se conoce, la emancipación pone fin a la patria potestad de los menores. Pero según nuestro legislador la emancipación voluntaria sólo procede con los menores adultos, esto es adolescentes comprendidos desde los 16 años y menores a dieciocho años, quienes pueden "disfrutar" de la libertad y responsabilidades que conlleva tal emancipación. (ALBAN, F 2010: 181).

Tomando en cuenta lo que determina la ley en cuanto a los no emancipados sabiendo viendo que la emancipación pone fin a la patria potestad de los padres para sus hijos ahora bien debemos tener en cuenta que también se pueden emancipar los adolescentes que

contraen matrimonio, que mantienen unión de hecho y trabajan para darse el sustento esto sería llamada la emancipación voluntaria.

Se consideran beneficiarios o titulares del derecho a alimentos a todo niño, niña o adolescente que se encuentre bajo la patria potestad de sus padres es decir que no estén emancipados de los mismos, por cuanto los padres tienen deber y responsabilidad de brindarles todo lo necesario para su supervivencia. Por otro lado, la emancipación voluntaria de los hijos procede en los casos que el alimentario haya cumplido la edad comprendida entre los 16 a los 18 años de edad.

***4.1.12. Los adultos hasta la edad de 21 años, si se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impidan o dificulten dedicarse a alguna actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes***

Por regla general se deben alimentos a los menores de 18 años, sin embargo, esta prestación alimenticia se expande hasta la edad de 21 años del alimentado bajo dos condiciones: a) Que acredite estar cursando cualquier nivel educativo; no importa si está en la escuela, colegio o universidad o institutos superiores; y, b) Que por esta circunstancia se ve imposibilitado de sostenerse económicamente por su cuenta.

“El hecho de cumplir 18 años de edad no significa de ningún modo que la persona está en condiciones de auto sostenerse” (ALBAN, 2010:182)

En este caso se considera como beneficiario al adulto comprendido entre los 18 a 21 años de edad, que al encontrarse cursando estudios en cualquier nivel educativo en alguna institución educativa, conlleva a que éste necesite que sus padres le brinden los medios necesarios para poder concluir sus estudios, es decir se entiende que el alimentario al estar estudiando no puede dedicar su tiempo a una actividad productiva que le permita generar su propio peculio para subsistir por sí mismo.

Es obligación del alimentario o beneficiario del derecho a alimentos ante todo prepararse académicamente y cursar todos los niveles educativos que la ley le faculta para que así pueda defenderse en el campo laboral en la carrera que el elija. Este derecho solo se extingue si el beneficiario se encuentra trabajando por cuanto se entiende que éste al percibir una remuneración éste puede subsistir por sí mismo.

#### ***4.1.13. Las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas y mentales les impidan medios para subsistir por sí mismas***

“Esta titularización se considera humana y solidaria por cuanto ninguna persona por más que haya cumplido la mayoría de edad o se halle en una situación económica ventajosa está exenta de algún acontecimiento futuro e incierto que le impida desarrollar sus actividades cotidianas, la desgracia de un momento a otro puede invadirle y por algún caso fortuito, negligencia, imprudencia, etc. quedarse en estado de postración física y mental.” (ALBAN, 2010: 182).

Es totalmente entendible que una persona que padezca de discapacidad ya sea mental o física, tenga derechos a percibir alimentos hasta el fin de su existencia ya que no puede subsistir por sí misma ya que por su discapacidad así llegare a contar con una edad adulta no podrá ser capaz de desarrollar actividades para poderse mantener y subsistir por ella misma.

Como se ha podido observar, la ley protege a toda persona sin importar su edad que a causa de alguna discapacidad comprobada según así se desprenda del carnet emitido por el CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso; no pueda trabajar y al mismo tiempo procurarse los medios necesarios para poder subsistir por sí solo, estos beneficiarios del derecho a alimentos sin importar la edad ni situación económica en la que se encuentren siempre necesitarán de los cuidados que le brinden sus padres y sobre todo del amor el apoyo de los mismos; es decir los padres más que una obligación legal para con su hijo tienen la obligación moral de socorrerlo a todo momento. Esta obligación culminará sólo en el caso de que el alimentario se haya recuperado y curado totalmente de su enfermedad.

#### ***4.1.14. Trámite De Caducidad de la Pensión Alimenticia.***

##### ***4.1.15. Introducción***

El presente análisis se enfoca a lo que dispone el Libro Segundo, Título V “Del derecho de alimentos”, específicamente en el Art. 147 que trata acerca de las causas para que se produzca la caducidad de la pensión alimenticia, que son las siguientes: Por la muerte del titular del derecho; Por la muerte de todos los obligados al pago; y por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según la ley y Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 129, del mismo Código con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo; Por haber desaparecido las condiciones físicas y mentales que

justificaban los alimentos a favor del adulto; y por último por haberse comprobado conforme a derecho la falta de obligación del prestador, en razón de no existir la relación de parentesco que causó la fijación de la prestación.

El Trámite de Caducidad de Pensiones Alimenticias es un proceso que busca que se extinga el derecho que tiene el alimentario de percibir pensiones alimenticias de parte del alimentante, por haberse cumplido cualquiera de las condiciones previstas en la ley.

#### **4.1.16. Definición**

“Caducidad, ‘acción y efecto de caducar, perder su fuerza una ley o un derecho’ así la define el Diccionario de la lengua española, dándole un sentido bien distinto del propio de la expresión ‘decadencia’ (‘declinación, menoscabo, principio de debilidad o de ruina’), empleado en algunas traducciones de obras jurídicas italianas para la locución *decadenza*, con lo cual se acentúa la vaguedad y la confusión de la figura de la ‘caducidad’. No es esta por cierto novedosa, si bien se la ha utilizado ante todo en otros campos. Sólo recientemente entre nosotros la doctrina se ha esmerado en precisarla en sus distintos aspectos y manifestaciones.” (Real Academia Española - RAE, 1998).

La palabra caducidad trata específicamente de acabarse de expirar, terminarse de perder un derecho en lo que nos concierne a nuestro tema trata de que se caduca o se pierde un derecho en este caso el derecho a reclamar los alimentos por cualquiera de las circunstancias estipuladas en el Código.

Fernando Albán Escobar dispone que “La extinción del derecho a reclamar alimentos pone fin a la responsabilidad de las prestaciones alimenticias a que está sujeto el alimentante”. (ALBAN, 2010:205)

La extinción como lo manifiesta el autor es el acto de extinguir responsabilidades o a reclamar los alimentos a las obligaciones de los padres con los hijos no emancipados.

El autor Fernando Albán nos expone su criterio acerca de lo que significa la extinción de los alimentos como se conoce, todas las obligaciones se extinguen o caducan una vez que se cumple con el objeto de la prestación ya sea de dar, de hacer, o de no hacer, y su modo natural de extinción es el pago.

La doctrina también se ha pronunciado en el sentido de que la terminación de los alimentos se puede dar de hecho, es decir, simplemente sucede sin necesidad de una declaración judicial, como por ejemplo cuando el hijo se casa, abandona su hogar o es

autosuficiente o cuando muere el alimentario o el alimentante; lo cual también sucede, sobre todo cuando se ha fijado la pensión en sentencia para menores de edad, en cuyo caso es necesario acudir al juez que fijó la pensión alimenticia, para solicitar el cese de la misma

Respecto al pago de la pensión alimenticia se considera que esta obligación se mantendrá de modo ininterrumpido durante la vida del alimentista hasta que se cumplan con los objetivos de su fijación, o que ésta culminará por la muerte del alimentista; así mismo persiste la obligación mientras no hayan desaparecido las causas que generaron el derecho a reclamar alimentos. La extinción o caducidad del derecho a reclamar alimentos, pone fin a la responsabilidad a la que están sujetos los obligados principales o subsidiarios de proporcionar las pensiones alimenticias.

#### ***4.1.17. Causas para la Extinción del Derecho de Alimentos***

Antes de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos la extinción de pensiones alimenticias no contaba con un proceso explícito o algún lineamiento a seguir, y bastaba con la mera solicitud del accionado hacia el juez de la causa principal aduciendo cualquiera de las causales señaladas anteriormente, sin cumplir con alguna formalidad puesto que no era considerado un incidente de pensión alimenticia como lo es en la actualidad, el juez a su vez verificaba el requisito fundamental o la condición positiva del beneficiario frente a la solicitud y procedía a emitir un Auto en el cual declaraba la extinción o caducidad del derecho a percibir alimentos, sin ahondar en motivación, mucho menos en diferenciarlos términos aplicados.

A partir del 23 de mayo del 2015 con la publicación del Código Orgánico General de Procesos aplica de manera total el sistema oral en la aplicación de la justicia, y procesos judiciales, cabe recalcar que la oralidad ha tenido un largo camino en desarrollo hasta llega este punto, es así que la Disposición Transitoria Vigésima Séptima de la Constitución de 1998 ordenó la implementación de la oralidad en la sustanciación de los procesos, para cuyo efecto, el Congreso Nacional debía reformar las leyes vigentes o crear nuevos instrumentos normativos, en un plazo de cuatro años, estas modificaciones se efectuaron en algunas materias, siendo uno de los pendientes el procedimiento civil. Apenas en el 2009, con el Código Orgánico de la Función Judicial, se evidenció un verdadero avance en el desarrollo de principios que permiten hacer del proceso judicial un medio para la realización de la justicia.

En el campo que nos compete, ¡la emisión del Código Orgánico General de Procesos generó la aplicación inmediata de aquel llamado sistema oral y por ende la “extinción de

pensiones alimenticias” pasó a ser un incidente alimenticio más; como el incidente de aumento o rebaja de pensiones alimenticias el cual debe cumplir actualmente todos los requisitos del art 142 del COGEP otorgándole todas las formalidades del caso, en cierto modo alargando el proceso de extinción de la obligación alimenticia. Sin embargo, existen múltiples discrepancias en el modo de extinguir la obligación alimenticia, tanto más que las constantes consultas de aplicabilidad a la corte nacional han dado un sinnúmero de controversias dentro de los procesos judiciales.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 147 establece las causas para la caducidad del derecho de Alimentos.

#### ***4.1.18. Caducidad del Derecho de Alimentos Según el Código de Niñez y la Adolescencia***

##### **Art. 147: “Caducidad del Derecho”**

El derecho para percibir alimentos se extingue por las siguientes causas:

- 1.- Por la muerte del titular del derecho:
- 2.- Por la muerte de todos los obligados al pago; y,
- 3.- Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley”. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2016, pág. 32)

El Código de la Niñez y Adolescencia establece de una manera clara y precisa las causas por las cuales se extinguen los alimentos en concordancia con algunas otras normas del mismo código el cual permite la tramitación de este proceso.

Con la implementación del sistema oral y la vigencia del Código Orgánico General de Procesos y pese a que no se ha normado el procedimiento explícito para la extinción de pensiones alimenticias dichos incidentes son presentados con los requisitos formales de las demandas establecidos en el Art.-142 y siguientes del COGEP, cuyo trámite se encuentra normado en el art. 332 numeral 3 del referido código, aplicando la tutela efectiva de derechos, un gran y evidente cambio de la tramitación de la extinción puesto que antes la vigencia del COGEP bastaba con la simple petición del alimentante quien al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos

En el art. Innumerado 32 (147.10) de la Ley Reformatoria al Título Quinto por terminada la obligación alimenticia, el juez dentro de sus facultades solicitaba la comparecencia directa del beneficiario a la causa, quien debía justificar legal y documentadamente su derecho a percibir alimentos conforme con lo que dispone el Art.

Innumerado 4 inciso 2 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el Registro Oficial No. 643 de fecha 28 de julio del 2009 es decir debía adjuntar una certificación en la que conste que encontró cursando estudios o que padece de alguna discapacidad, dicha certificación estudiantil deberá contener el respectivo horario de asistencia y malla curricular certificada; de padecer alguna discapacidad debía adjuntar el respectivo carnet del CONADIS con lo que se deduce que la carga probatoria recaía en el beneficiario y no en el alimentante

En cuanto a las causas que generan la extinción del derecho a alimentos, el Dr. Efraín Torres Ch. prescribe: “En este artículo, hay cosas que se entienden por sí mismas, como las causas contenidas en el primero y segundo numeral. En el 3, los alimentos terminan a los 18 años, por regla general, pero con la excepción de los adolescentes no emancipados, y de los adultos, si se encuentran cursando estudios superiores, que les impidan dedicarse a trabajar y carezcan de recursos propios. De igual manera, los enfermos de cualquier edad, que no sean autosuficientes, y en el numeral último, en los casos en que se pruebe que la relación de parentesco, que causó la fijación de las pensiones, dejó de existir”. (TORRES, 2003:112)

En relación a las dos primeras causas Juan Pablo Cabrera manifiesta “La muerte o declaración de fallecimiento tanto del alimentista como del alimentante tienen naturaleza extintiva respecto de la obligación alimenticia, pues siendo ésta personalísima desaparece desde el momento del fallecimiento de cualquiera de las partes de la relación obligatoria constituida” (CABRERA, 2009:51)

De la misma manera Fernando Albán Escobar coincide con Juan Pablo Cabrera al manifestar: “Sobre la primera y segunda forma de extinguir el derecho de alimentos considero adecuadas ya que siendo ese derecho personalísimo a la muerte del titular o de los obligados a la prestación alimenticia no puede continuar existiendo” (ALBAN, 2010: 205)

Como se pudo observar el derecho de alimentos se extingue por varias formas las mismas que se encuentran previstas en El Art. 147 del Código de la Niñez y Adolescencia, a continuación, se analizan cada una de estas.

#### ***4.1.19. Por la muerte del titular del derecho***

En este hecho no interviene la voluntad de las partes y la obligación ineludible es de los padres, por lo tanto, la muerte del titular acaba con la responsabilidad.

#### ***4.1.20. Por la muerte de todos los obligados al pago***

Ya sea por la muerte de los padres que son los titulares principales de la obligación alimenticia y de los obligados subsidiarios es decir abuelos, hermanos y tíos, cuya responsabilidad es definitivamente afectiva, desaparece el derecho de prestación alimenticia.

#### ***4.1.21. Por haber desaparecido todas las circunstancias***

Que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley, Por haber cumplido 18 o 21 años de edad el titular del derecho, según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 129, con la salvedad expuesta en el numeral 3 del mismo artículo.- En este caso se extingue el derecho de percibir alimentos cuando el alimentario haya cumplido los 18 hasta los 21 años de edad, excepto que éste se encuentre cursando estudios que le impidan dedicarse a una actividad productiva; de la misma manera no procede la extinción cuando el alimentario sin importar su edad no tenga las condiciones físicas y mentales para procurarse medios para subsistir por sí mismo.

Así mismo se extingue el derecho al comprobarse mediante un examen ADN que no existe la relación de parentesco entre el alimentario y el alimentante.

#### ***4.1.22. Procedimiento para realizar el Trámite de Caducidad de una Pensión Alimenticia***

El trámite de caducidad de alimentos es el especial, es decir se deben practicar las siguientes diligencias procesales:

- Presentación de la demanda
- Calificación de la demanda
- Citación
- Contestación de la Demanda
- Audiencia Única-Prueba
- Resolución.

#### ***4.1.23. Presentación de la demanda***

#### ***4.1.24. Definición***

“Doctrinalmente, y reducido el concepto al área procesal, demanda es la primera petición en que el actor formula sus pretensiones, solicitando del juez la declaración, el reconocimiento o la protección de un derecho”. (MERINO, G 2009:1431)

Así como un proceso de alimentos empieza con la demanda así mismo el incidente de caducidad de pensión de alimentos comienza con una solicitud o escrito que contendrá todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley en este caso por el Código Orgánico General de Procesos será tramitado dentro del juicio principal.

La Demanda es la manifestación, escrito o solicitud, que presenta una parte ante el juez, describiendo una situación jurídica determinada, aseverando que se ha violado un derecho subjetivo del cual es titular, en cuyo restablecimiento tiene interés actual. “Toda demanda da inicio a un juicio, pleito o conflicto de intereses, que deberá ser resuelto en la sentencia; y debe contener los requisitos esenciales establecidos en la ley; si el actor no cumple con dichos requisitos el juez se abstendrá de tramitar el pedido formulado”. (ANDRADE, 2008:279)

En el momento de instaurar un juicio todo da comienzo con una demanda la misma que será tramitada y terminara con una resolución o una sentencia la misma que siempre deberá contener al pie de la letra los requisitos establecidos en la ley para que pueda ser tramitada.

Una resolución de la Corte Suprema define a la demanda como el medio para el ejercicio de una acción; dicho de otro modo, la acción se ejercita mediante la demanda y en ésta se encuentra la pretensión, que es el objetivo concreto perseguido por el demandante en cada proceso, y los fundamentos de hecho y de derecho que constituyen su caso”. (ANDRADE, F 2008:280)

Existen muchas definiciones de la demanda, así como la que hemos citado y que la Corte Suprema coincidiendo con el criterio de algunos tratadistas y nos manifiesta que es el medio para ejercer una acción buscando un objetivo según sea el caso.

De conformidad con lo establecido en el Art. 141 del Código Orgánico General de Procesos la demanda es el acto en el que el demandante deduce su acción o formula la solicitud o reclamación que ha de ser materia principal del fallo. Se puede aseverar de conformidad con las definiciones señaladas con anterioridad, que la demanda es el acto procesal que da inicio a un proceso judicial, mediante el cual el actor de la causa hace conocer al juez mediante un escrito sus pretensiones, las mismas que deben estar expuestas de forma clara y precisa, así mismo deberá cumplir con todos los requisitos de ley caso contrario el juez que conozca la causa mandará a completar la misma dentro del término de 3 días y de no hacerlo, el juez se abstendrá de conocer la misma. La demanda es un presupuesto

indispensable para la existencia del juicio el mismo que deberá terminar con la sentencia o la resolución emitida por juez.

#### **4.1.25. Demanda de alimentos**

La demanda de alimentos es el acto procesal que se produce por el incumplimiento total o parcial del obligado frente a las personas a quienes por ley se debe alimentos. La demanda se debe presentar mediante un formulario diseñado por el Consejo de la Judicatura ante uno de los jueces de la Unidad Judicial de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia. El Juez competente para conocer la causa es el del lugar de la residencia de quien intente la acción. Cuando se demanda por alimentos en favor de un menor, lo es el Juez de la residencia del mismo.

#### **4.1.26. Requisitos que debe contener la demanda**

La demanda debe contener todos los requisitos previstos en el Art. 142 del Código Orgánico General de Procesos, la misma que contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.
7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso

a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.

8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.

9. La pretensión clara y precisa que se exige.

10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.

11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.

12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.

13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso

Para que la demanda sea valedera, ésta debe contener todos los requisitos exigidos por la ley. En el presente caso deberá cumplir los requisitos previstos en el Art 142 del Código Orgánico General de Procesos, los mismos que deberán estar expuestos de manera clara, precisa y que deben estar completos por cuanto en el que caso de faltar uno solo de estos no podrá ser calificada por el juez que conozca la causa, el mismo que al cerciorase de que falta alguno de los requisitos mandará a completar la misma y en caso de que la parte actora no lo haga dentro del término de 5 días, máximo el juez se abstendrá de conocerla de conformidad con el Art 146 del Código Orgánico General de Procesos. Con la enumeración específica de los requisitos en la ley se busca que la demanda no sea oscura. Los requisitos son los elementos intrínsecos que deben estar presentes en toda demanda, de la misma manera existen anexos que deben presentarse con la demanda mejor conocidos como los requisitos determinados por la Ley para cada caso.

#### ***4.1.27. Calificación de la demanda***

Presentada la demanda y aún en los asuntos de jurisdicción voluntaria, inclusive en los actos preparatorios, el juez examinará y declarará si ésta reúne o no los requisitos legales para calificarla de clara y precisa. En caso negativo, ordenará el juez que las partes, respectivamente, rectifiquen las faltas anotadas y llenen los requisitos necesarios para que se trabé la litis o pueda conocer sobre puntos determinados con claridad y precisión. Si la

demanda no reúne los requisitos ordenados por la Ley, el juez ordenará que el actor la complete o aclare en el término de cinco días.

El juez al momento de calificar la demanda debe observar claramente que la demanda reúna todos los requisitos generales y específicos según corresponda para el trámite incidental de caducidad de pensión alimenticia, así como también los anexos respectivos. La falta de alguno de los requisitos y la falta de claridad en la exposición de uno de estos, ocasionarán que el juez mediante una providencia haga conocer a la parte actora sobre dicho inconveniente y ordenará que complete la demanda o la aclare en el término legal de 5 días, de no cumplir el actor con dicha petición, el juez se abstendrá de conocer la causa.

Por otro lado, en caso de ser la demanda clara y de contener todos los requisitos de ley o de haber completado el actor la demanda en el término concedido para el efecto, el juez avocará conocimiento de la misma, la aceptará al Sumario determinado en el Código Orgánico General de Procesos y la calificará inmediatamente.

La demanda de caducidad será calificada por el juez misma que será tramitada como un incidente del juicio principal de alimentos o de divorcio según el caso que así mismo en la misma providencia se dispondrá citar al demandado de la manera prevista por el actor el mismo que de no comparecer a la audiencia única, se procederá a declararlo en rebeldía, de la misma manera el juez, por anunciada la prueba del actor en forma oportuna mandará a practicar las diligencias probatorias anunciadas y considerará como prueba de la parte actora los documentos que presenta y los que anuncie presentar.

#### ***4.1.28. Citación al demandado***

El Art. 53 del Código Orgánico General de Procesos Citación. - “La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador.” (Código Orgánico General de Procesos, Art. 53)

La ley manifiesta que la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la parte demandada sobre la demanda, reclamo, exigencia etc., la misma que se la puede realizar por medio de dos formas personal y por boleta.

La citación de la persona inculpada tiene por objeto oír su versión sobre los hechos de los que se le acusa. Si el citado no comparece ni justifica la causa que le ha

impedido asistir, podrá ordenarse su detención. Durante la fase de instrucción del procedimiento, el Juez puede citar a cualquier persona que crea conveniente, por ejemplo, si existen indicios de culpabilidad o considera necesario su testimonio (ANDRADE, F 2008:181)

Como el autor lo manifiesta la citación tiene por objeto hacerle conocer a la persona sobre la acción instaurada en su contra para contar con su comparecencia y así hacer valer sus derechos y al esclarecimiento de los mismos.

En base a las definiciones anotadas, se puede decir que la citación es el medio mediante el cual el juez al calificar la demanda, determinará la forma, el lugar donde y como debe ser citado el demandado el mismo que al conocer de la pretensión propuesta en su contra no quedará en la indefensión por cuanto éste podrá de esta manera defenderse de manera oportuna al contestar la demanda propuesta en su contra.

Se puede concluir de esta manera que la citación es un medio para ejercer el derecho a la defensa, asegurando el cumplimiento del principio de contradicción en el cual el juez no solo tomará en cuenta lo expuesto por la parte actora, sino que también tomará en consideración la posición del demandado, solo mediante el contraste de posiciones entre el actor y el demandado, el juez podrá dar un criterio exacto y resolver conforme a derecho tomando en consideración las pruebas aportadas.

#### ***4.1.29. Citación Personal***

“La citación puede ser personal o por boleta y en cada caso se dejará la correspondiente constancia mediante un acta suscrita por el citador o quien realice la citación”. (MERINO, 2009: 558)

Así como lo determina los Arts. 54 y 55. Del Código Orgánico General de Procesos, esta citación se la puede realizar en forma personal o por boleta o ya se del caso por boleta única la que se la puede realizar con la colaboración de la fuerza Pública.

La citación al demandado se la realiza mediante la oficina de citaciones a través de uno de los señores citadores de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia el mismo que en el caso de ubicar al demandado en su domicilio lo citará en persona, así mismo dicho citador deberá sentar la razón de citación.

#### **4.1.30. Citación por boleta**

Si no se encontrare a la persona que debe ser citada, se la citará por boleta dejada en la correspondiente casa de habitación, a cualquier individuo de la familia o servidumbre, la boleta expresará el contenido del pedimento, la orden o lo que ha proveído el juez, y la fecha en que se hace la citación; y si no hubiere a quien entregarla, se la fijará en las puertas de la referida habitación, y el actuario o el citador, sentará la diligencia correspondiente. (MERINO, G, 2009:)

En el caso de no ser encontrado en su domicilio el demandado para ser citado personalmente la Ley determina que se lo pueda realizar mediante tres boletas q deberán ser entregadas a la persona que encuentre en domicilio o en su defecto deberán ser fijadas las boletas en la puerta del mismo.

La citación se hará mediante tres boletas, en tres distintos días. El actuario o citador dejará la primera boleta en la habitación del que deba ser citado, cerciorándose de este particular. Si éste cambiare de habitación, o se ausentare, las otras dos boletas pueden dejarse en el mismo lugar en el cual se dejó la primera.

La citación por boleta será realizada en el caso del incidente de caducidad a través de la Oficina de Citaciones de La Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia por uno de los citadores, el mismo que realizará la citación en el lugar que haya señalado el actor, en el caso de no poder citar al demandado se dejará la citación a quien se encuentre en el domicilio del demandado, de no haber nadie se dejará la citación debajo de la puerta del domicilio del demandado, la citación podrá realizarse por dos veces más en el mismo lugar en que se dejó la primera citación en el caso de que no encontrarse a nadie en el inmueble. El señor citador siempre sentara la razón de citación.

#### **4.1.31. Citación por deprecatorio o comisión**

La citación por deprecatorio se realiza cuando la persona del demandado o quien deba ser citado tiene su domicilio o se halla en otro lugar distinto de aquel donde se tramita el juicio o se ha presentado la solicitud o demanda respectivas. Se llama deprecatorio cuando se trata de funcionarios de igual jerarquía, esto es, por ejemplo, entre los jueces de lo civil o jueces de lo penal y se llama comisión si el funcionario ante quien se dirige es de inferior jerarquía, como, por ejemplo, un teniente político o Comisario de Policía.

- **Comisión.** - El juez librará la comisión a un funcionario de inferior jerarquía ya sea al señor teniente político (parroquias) o Comisario Nacional (cantones) siempre y cuando la residencia del demandado se encuentre dentro de la provincia donde se encuentre tramitando la causa.
- **Deprecatorio.** - El juez deprecará a uno de los señores jueces (igual jerarquía) de la provincia en donde tenga su domicilio el demandado.
- **Exhorto.** - Este tipo de citación se realiza cuando el domicilio del demandado se encuentre en otro país diferente al lugar en donde se encuentra tramitando la causa.

#### ***4.1.32. Citación por la prensa***

A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se les citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas, en fecha distinta en un periódico de amplia circulación del lugar: de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación: y, si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale.

La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento, sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. La petición para que se cite por la prensa podrá hacerla la parte interesada en la propia demanda.

En el caso de caducidad de pensión alimenticia, de desconocerse el paradero del demandado la citación podrá hacerse por la prensa mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación nacional o local, para que se cumpla con la citación primero el actor deberá justificar que se han hecho las averiguaciones necesarias para dar con el paradero del demandado/os y que no han habido resultados, luego de lo cual cumplido este presupuesto el actor deberá comparecer ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, que conoce de la causa y declarará bajo juramento que desconoce el paradero del demandado. Sólo cumplidas estas solemnidades sustanciales se dispondrá la citación al demandado por la prensa.

Dentro del trámite de caducidad de pensión alimenticia, el juez dispondrá que la citación al demandado se realice por la prensa en el caso de que se desconozca su paradero.

Para la práctica de esta diligencia, el actor deberá probar que se han hecho las averiguaciones necesarias que den cuenta de la imposibilidad de determinar el paradero del

demandado, así como también deberá declarar bajo juramento que desconoce el paradero del mismo, sólo al cumplir con estas condiciones el juez dispondrá que se realice la citación mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional o local.

Como lo determina la Ley se debe realizar la citación por la preense ya sea escrita o hablada según lo determine el juez según el caso como las publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva.

Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso; Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirán el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

#### ***4.1.33. Contestación a la Demanda***

La contestación a la demanda se la realizara según lo determina el Art. 151 del Código Orgánico General de Procesos la misma que el demandado presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda, la parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega, deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico.

Las excepciones podrán reformarse hasta antes de que la o el juzgador dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. Si se presenta una reforma de excepciones, se notificará con estas a la parte actora y se le concederá un término de diez días para anunciar prueba nueva. En materia de niñez y adolescencia ese término será de cinco días. En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a

la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación.

Dentro del trámite de caducidad, la parte demandada al haber sido citada deberá comparecer a contestar la demanda con el objeto de desvirtuar la prueba presentada para considerar la condición de titular del derecho a alimentos dejando constancia en el escrito su casillero electrónico para recibir notificaciones y la autorización conferida a su abogado patrocinador. En el caso de no contestar a la demanda, el demandado no podrá señalar casilla judicial para recibir notificaciones en la causa por lo que no hará goce de su legítimo derecho a ejercer su defensa.

El demandado de la misma manera contestará a la demanda propuesta en su contra en la audiencia única donde expondrá su oposición o se allanará a la misma.

#### **4.1.34. Prueba**

“Finalidad de la prueba. La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos.” (Código Orgánico General de Procesos Art.158)

Como lo determina la Ley la principal y única finalidad de la prueba dentro de un juicio es convencer al juez sobre los hechos que están siendo motivos de la demanda y por ende de la tramitación del proceso.

“A prueba es el sistema de que disponen las personas para demostrar la existencia, la verdad y las características de los hechos y actos jurídicos que deben tomar en cuenta los jueces y los tribunales, para resolver una controversia sometida a su conocimiento”. (ANDRADE, F 2008:244)

Por las definiciones anotadas, se puede corroborar que la prueba consiste en la verificación o confirmación de las afirmaciones de hechos expresadas por las partes dentro de la causa, las mismas que serán presentadas en la audiencia única, también se considera como prueba a los medios, instrumentos y conductas humanas con las cuales se pretende lograr la verificación de las afirmaciones de hecho tales como la confesional, testimonial, ofrecimiento

de las pruebas, las mismas que serán analizadas por el juez que conoce la causa quien resolverá conforme a derecho considerando las pruebas aportadas en conjunto.

#### **4.1.1 Audiencia Única**

Una vez que se ha aceptado a trámite la demanda el juez convocara a la Audiencia Única quien se llevara a cabo en una de las sala de la Unidad Judicial en la fecha y hora señaladas La audiencia será conducida personalmente por el Juez/a, quien informará a las partes sobre las normas que rigen la fijación de las pensiones alimenticias, subsidios y beneficios, y su cumplimiento; se iniciará con la información del Juez/a al demandado sobre la obligación que tiene de proveer los alimentos para cubrir las necesidades señaladas en el artículo Innumerado 2 de esta ley.

De la misma manera la audiencia única, dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticia será conducida por el juez el mismo que dará inicio a dicha diligencia dando lectura de la pretensión de la demanda, luego de lo cual dará la palabra a la parte demandada para que conteste a la demanda, la misma que expondrá su alegato para luego dar la palabra a la parte actora. El juez propondrá un acuerdo entre las partes, el mismo que de no lograrse se procederá a presentar la prueba anunciada.

Sólo se puede presentar las pruebas dentro de la audiencia única por cuanto es el único espacio destinado para el efecto, las pruebas presentadas fuera de la audiencia única no serán valederas.

#### **4.1.35. Resolución**

En el juicio de caducidad de pensión alimenticia, de no haberse llegado a un acuerdo entre las partes en la Audiencia Única, el juez conforme a derecho dictará auto resolutorio tomando en consideración las pruebas presentadas por las partes, así como también los alegatos expuestos en la audiencia única y por supuesto en base a la prueba en conjunto y a su sana crítica decidirá aceptar o rechazar la demanda de caducidad de pensión alimenticia propuesta.

Me he tomado la molestia de describir todo el procedimiento que debe seguir la pretensión de caducidad del derecho descrito si se tramita como demanda, para hacer notar, por contraste con el procedimiento más sencillo de tramitarlo como una simple petición al juez, la abismal diferencia que existe en la práctica entre estas dos formas de tramitar la

misma pretensión. Todas las formalidades que conlleva tramitar una demanda por procedimiento sumario para conseguir la caducidad del derecho, resultan inclusive algo grotescas cuando se las enfrenta con el trámite común que ya se le daba en el pasado a esta clase de pretensiones: un escrito que se deberá notificar al alimentado para que exponga fundadamente su oposición, si la tuviere; un escrito de contestación del alimentado, y una providencia donde el juez resuelve la cuestión, aceptando o negando el pedido del alimentante.

De allí que al demostrar y probar que el derecho del alimentado se encuentra extinguido tal como lo señala la ley, la petición tiene que ser aceptada, no en resolución sino con el sólo pedido del alimentante, en vista que, si el alimentario considera que debe ser sujeto de este derecho por un tiempo mayor, debe justificar en forma documentada y demostrar que este derecho subsiste, con lo cual se termina el procedimiento correspondiente, en donde se debe dejar solucionada la situación de los hijos menores de 21 años, y también de los progenitores que han cumplido con su obligación y que tienen el derecho que se les cancele o que se declare extinto el derecho a los alimentos de acuerdo con las circunstancias determinadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y al Código Orgánico General de Procesos.

#### ***4.1.36. Normativa Jurídica Ecuatoriana***

La caducidad supone el ejercicio de derechos en un plazo perentorio, pasado el cual ese derecho deja de existir, por lo tanto, la caducidad del derecho de alimentos en los términos del Art. 32 (147.10) de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no implica necesariamente una declaratoria mediante un procedimiento contencioso, puesto que por la caducidad no se resuelve un asunto principal del juicio, como si sucede en el caso de incidentes de rebaja o aumento de pensión alimenticia.

El artículo 332 del (Código Orgánico General de Procesos - COGEP, 22 de septiembre de 2015), establece: "Procedencia. -Se tramitarán por el procedimiento sumario".

La prestación relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes". Si el alimentario cumple la mayoría de edad, y por lo mismo caduca el derecho a percibir alimentos, lo que debe justificarse es el hecho de que el alimentario tiene derecho a seguir percibiendo alimentos luego de haber cumplido la mayoría de edad, ya sea porque se encuentra cursando estudios o por algún tipo de discapacidad, lo cual no implica que debe tramitarse en procedimiento

sumario, puesto que de acuerdo con el Art. 20 del (Código Orgánico de la Función Judicial - COFJ, 9 de marzo de 2009), La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario lo cual tiene relación con el principio de celeridad establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República; consecuentemente, el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es el voluntario, conforme al Art. 334, numeral 6, inciso segundo del COGEP, y sólo en caso de oposición fundamentada calificada por la o el juzgador, el procedimiento sería el sumario.

La doctrina también se ha pronunciado en el sentido de que la terminación de los alimentos se puede dar de hecho, es decir, simplemente sucede sin necesidad de una declaración judicial, como por ejemplo cuando el hijo se casa, abandona su hogar o es autosuficiente o cuando muere el alimentario o el alimentante; lo cual también sucede, sobre todo cuando se ha fijado la pensión en sentencia para menores de edad, en cuyo caso es necesario acudir al juez que fijó la pensión alimenticia, para solicitar el cese de la misma.

La declaratoria de extinción del derecho de alimentos es una petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa; no se trata de un incidente y si el juzgador, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio, que, de ser procedente, dispondrá el archivo del proceso. Los alimentos se deberán y se devengarán hasta la fecha de su efectiva extinción. Conclusión.

El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplirla o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite. De lo anotado muchos jueces de las unidades de familia aplican lo expuesto por la corte nacional direccionando una simple petición ante el juez solicitando la obligación alimenticia.

#### ***4.1.37. Los Principios Procesales***

**Origen:** Determinar en qué momento surgen los principios procesales es una tarea bastante difícil, en virtud del complejo desarrollo de nuestro sistema jurídico. Los principios procesales, obedecen al momento histórico y a los antecedentes de cada país, se constituían

en una simple práctica, luego se utiliza la palabra procedimiento o enjuiciamiento y llega a tener eficacia en el ordenamiento nacional, como medió de realización de intereses subjetivos de ciudadanos amparados por el derecho material.

**Utilidad:** Los principios procesales surgen como un sistema de seguridad para los ciudadanos y para las partes a la hora de un procedimiento judicial ya que les proporciona tanto a la parte actora como la demandada una especie de seguridad y protección jurídica garantizándoles que se respetarán sus derechos legítimos establecidos en la ley, su utilidad es amplia total y compleja, ya que es una herramienta obligatoria para todos los funcionarios que deban participar en la dirección resolución y consulta de cualquier caso de interés judicial, sin su correcto apego se estaría incurriendo en una serie de delitos tipificados en el ordenamiento Jurídico y cualquier decisión sería susceptible a ser anulada por ilegitimidad.

Los principios procesales son de gran utilidad, ya que brindan un marco para la interpretación e incluso para la integración de los ordenamientos procesales, así mismo, al ser de aplicación estrictamente obligatoria, funcionan como escudos que protegen a las partes procesales garantizándoles el fiel cumplimiento de sus derechos consagrados en la ley.

**Definición:** Los principios procesales son “La estructura sobre la que se construye un ordenamiento jurídico procesal. Es así que de ellos derivan las diversas instituciones que permiten presentar el proceso como un todo orgánico y compenetrándonos al mismo tiempo de sus funciones”. (ALVAREZ, 1992: 46)

Por su parte Ovalle Favela define los principios procesales como “aquellos criterios o ideas fundamentales, contenidos en forma explícita o implícita en el ordenamiento jurídico, que señalan las características más importantes del derecho procesal en un lugar determinado, así como las de sus diferentes sectores; y que orientan el desarrollo de la actividad procesal.” (OVALLE, 1994:187)

Los principios procesales son directivas sobre las cuales se estructura un ordenamiento jurídico procesal, para que el proceso se desarrolle con éxito y logre su finalidad es necesario organizarlo adecuadamente y estructurarlo sobre ideas básicas llamadas principios procesales.

Tomando en cuenta que el presente trabajo se encuentra enmarcado dentro del Derecho de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se ha considerado los siguientes principios rectores que son al mismo tiempo principios procesales y que guían al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.1.38. Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia**

Los Principios Rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son aquellos que se hallan establecidos por la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y Adolescencia, cuyos principios específicos forman la estructura del sistema tales como la participación social, la descentralización y desconcentración de sus acciones, la legalidad, la economía procesal, la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional, la eficiencia y eficacia, la corresponsabilidad del Estado la familia y la sociedad. (ALBAN, F, 2010:251)

Como lo manifiesta el autor los principios rectores son los q se encuentran establecidos en la constitución los instrumentos internacionales y el Código de la Niñez y la Adolescencia, los cuales tienen que ver con todo acto administrativo y judicial que se realicen velando que se los realice con la corresponsabilidad del Estado la Familia y la Sociedad.

Estos principios rectores que guían el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, han sido sustentados en base a los derechos, garantías y deberes que constan en la Constitución de la República, y del principio fundamental de descentralización consagrada en la misma; todos estos a su vez constan en varios instrumentos internacionales como la Convención Sobre los Derechos del Niño y, reforzados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

#### **4.1.39. Clasificación Principios Rectores:**

- Principio rector de participación social.
- Principio rector de descentralización y desconcentración de las acciones.
- Principio rector de legalidad.
- Principio rector de economía procesal
- Principio de motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional.
- El principio rector de eficiencia y eficacia.

#### **4.1.40. Principio De Economía Procesal**

El principio de economía procesal amparado en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador se manifiesta en el ahorro de energía, tiempo y dinero, de los participantes en las audiencias; este principio procura obtener el mejor resultado posible con la mínima intervención jurisdiccional y de gastos.

La economía procesal es la obtención del máximo resultado posible con el mínimo de esfuerzo, este principio se refiere no solo a los actos procesales sino a las expensas o gastos que ellos impliquen en resumen obtener el resultado más óptimo en el menor tiempo, con el mínimo esfuerzo y los menores costos, de una manera más rápida sin trámites engorrosos ni dejando que se alarguen por mucho tiempo logrando así reducir los costos y duración de los procesos, evitando de esta manera actos innecesarios de parte de los funcionarios judiciales o de las partes procesales, procurando evitar que los procesos duren más allá de lo necesario; en pocas palabras, lograr más con menos.

Por lo expuesto puedo manifestar que el principio de economía procesal es identificado como un principio operativo de la realización del principio de celeridad, por lo que la celeridad contribuye a la consecución de la economía procesal simplificando el proceso, evitando trámites innecesarios del juez o de las partes procesales así mismo vela porque las diligencias y trámites se realicen de la forma menos onerosa, por último la función esencial de este principio es evitar el consumo de tiempo, dinero, y de trabajo innecesario, culminando de esta manera el proceso en un lapso de tiempo razonable.

#### ***4.1.41. Derecho Comparado***

La presente investigación se centrará en analizar el trámite de caducidad de pensiones alimenticias en países de Latinoamérica y la incidencia de éste en el principio de Economía Procesal, para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

#### ***4.1.42. Legislación Chilena***

En Chile según establece su Código Civil “los alimentos deben habilitar al alimentado para subsistir modestamente de un modo correspondiente a su posición social” (Código Civil Chileno, Art. 232, 2000); por lo tanto, se puede considerar que guarda alguna relación con el Ecuador, al establecer que el derecho de alimentos busca satisfacer las necesidades básicas para la subsistencia de la vida y la supervivencia del alimentado, al referirnos directamente al derecho de alimentos en relación a los hijos, en la República de Chile según lo establecido en el Código Civil (2000) se deben hasta los 21 años del alimentado, pero sí se encuentran estudiando se pueden extender hasta los 28 años; es menester destacar que siguiendo con la

doctrina de Protección integral Chile estable a través de la Ley 14908 (2007) en concordancia con el Código Civil (2000) la capacidad de solicitar el pago de las pensiones alimenticias subsidiariamente a los abuelos del alimentado siempre y cuando el deudor principal carezca de los recursos suficientes para satisfacer la pensión alimenticia.

Después de hacer un sucinto análisis del derecho de alimentos en la República de Chile podemos entender que el proceso de fijación de pensión alimenticia es muy parecido al ecuatoriano además busca los mismos objetivos de protección de la vida y la supervivencia del niño, niña y adolescente; de igual forma crea mecanismos bastante rigurosos y variados para asegurar el pago de la pensión alimenticia y proporciona un procedimiento especializado y eficiente para esta materia; existen algunas pequeñas diferencias entre el Derecho de alimentos en Ecuador y en Chile, de la cual puedo destacar, la edad máxima para reclamar alimentos que en Ecuador es de 21 años mientras que en Chile se extiende hasta los 28 años; y la obligatoriedad de la mediación como acto pre judicial, ya que en el Ecuador se realiza un acto de conciliación en la audiencia ante el Juez, mientras que en Chile se debe ejecutar una acción de mediación distinta al procedimiento de fijación de la pensión alimenticia ya que su imposibilidad de mediar acredita y legitima la facultad de iniciar el reclamo por la vía judicial; diferencias que no cambian la esencia del derecho de alimentos y su importancia en la vida y desarrollo de los alimentados.

#### ***4.1.43. Clasificación Principios Rectores: Legislación Uruguay***

Código de la Niñez y Adolescencia No 17823 capítulo VIII De los Alimentos, art. 56 referente a la extinción de la obligación alimentaria menciona que el Cese de la pensión alimenticia se produce cuando el beneficiario cumpla los 21 años de edad, el obligado deberá presentarse ante el mismo Juez que fijó la pensión alimenticia solicitando su cese y acompañando una partida de nacimiento del beneficiario. Se le notificará a éste con un plazo de 20 días, vencido el cual sin que el beneficiario se presente, se decretará el cese de la pensión alimenticia sin más trámite” Como hemos podido observar en países de Latinoamérica como Chile y Uruguay, no se lleva a cabo un nuevo juicio para declarar o rechazar la demanda de caducidad de pensiones alimenticias, poniendo en práctica el principio de economía procesal, garantizando de esta manera el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero evitando actuaciones innecesarias obtenido mejores resultados con el mínimo de actividades y gastos posible.

Pero para un mejor análisis es importante entender que “El principio de economía procesal” es aquel mediante el cual se busca evitar que por actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso o procedimientos, Este principio persigue de forma mediata la agilización del proceso y de forma mediata el logro de una justicia oportuna.

Es decir, no es menester la realización de un nuevo juicio para declarar la caducidad de pensiones alimenticias ya que con un nuevo trámite estaríamos vulnerando el principio de economía procesal que busca ante todo evitar que por las actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso, teniendo en cuenta que una situación así, haría oneroso el acceso a la justicia e implicaría un excesivo esfuerzo por parte de los interesados.

Como hemos visto en la legislación investigada se aplica el principio de economía procesal para salvaguardar también los derechos del que está obligado a proporcionar una pensión alimenticia a favor de su hijo conforme lo determina la Ley ya que si se aplicara este principio en nuestra legislación se evitaría del trámite para el usuario como de la carga procesal para las Unidades de la Niñez y la Adolescencia.

#### ***4.1.44. Legislación Colombiana***

Tal como lo expresa el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098/06, 2006, en su artículo 24, se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

El derecho de alimentos es aquel que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios.

Los alimentos son una prestación a favor de ciertas personas que la ley impone a los padres, a los hijos, y al cónyuge en ciertos casos.

Aunque dentro de la Legislación Colombiana establezca el derecho de alimentos que tiene las personas no establece estrictamente hasta que edad pueden las personas percibir dicho derecho, ya que en el artículo 41 Obligaciones del estado de La Ley 1098 de 2006, numeral 10 menciona que solo hasta los 18 años pueda percibir dicho derecho como es de alimentos.

Características de la obligación alimentaria: 1. El derecho de alimentos es imprescriptible. 2. Irrenunciable e intransferible. 3. Los alimentos son inembargables. 4. No son compensables con ningún tipo de deuda. 5. Tendrán un derecho privilegiado y prioridad sobre cualquier otra obligación del alimentante.

La obligación de dar alimentos se extinguirá cuando no persistan las circunstancias que dieron lugar al mismo; mejor dicho, cuando el menor haya cumplido la mayoría de edad.

## **5. Metodología**

### **5.1. Métodos**

En mi trabajo de tesis me apoye en el método científico, como el método general del conocimiento, así como también en los siguientes:

#### ***5.1.1. Inductivo – Deductivo***

Estos métodos me permitieron, primero conocer la realidad del problema a investigar partiendo desde lo particular hasta llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, en otros casos.

#### ***5.1.2. Método Materialista Histórico***

Me permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución y así realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos

#### ***5.1.3. Método Descriptivo***

Este método me comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

#### ***5.1.4. Método Analítico***

Me permitirá estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, político y económico; y, analizar así sus efectos.

### **5.2. Tipo de investigación**

La investigación será de carácter documental, bibliográfica y de campo y comparativamente para encontrar normas jurídicas comunes en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, para descubrir sus relaciones o estimular sus diferencias o semejantes.

### **5.3. Procedimiento y Técnicas**

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilice fichas bibliográficas, fichas mnemotécnicas de transcripción y mnemotécnicas de comentario, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, así mismo mantendré una agenda de campo para anotar todos los aspectos relevantes que se puedan establecer durante la investigación casuística y en la recolección de la información o a través de la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, en la ciudad de mi residencia.

La encuesta se aplicó en un número de treinta a los Abogados en libre ejercicio profesional, para que me dieran a conocer su criterio sobre la problemática a investigar y poder desarrollar con normalidad y absoluta profundidad mi trabajo investigativo, así mismo utilice la técnica de la entrevista en un número de cinco entrevistados quienes me colaboraron con sus ilustres criterios.

## 6. Resultados

La presente técnica de encuesta fue desarrollada a 30 profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, a través de un cuestionario de cinco preguntas, resultados que a continuación se procede a detallar:

### 6.1. Resultados de las encuestas

1.- ¿Considera usted que, es necesario regular la extinción automática del derecho a los alimentos cuando el beneficiario ha cumplido la edad establecida en la norma?

Si: ( )

No: ( )

Por qué.

**Tabla 1**

*Resultados de pregunta 1*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.

Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

## Figura 1

### Resultados de pregunta 1



**Nota.** Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

### Interpretación:

En la presente pregunta de los 30 encuestados veinticuatro profesionales que representan al 80% respondieron que sí es necesario regular el trámite de extinción automática de alimentos cuando el que recibe la pensión ha cumplido la edad establecida en la norma y, seis personas que representa el 20% respondió que no es necesario que se regula la extinción si ya está establecida en la norma.

### Análisis:

Respecto de esta pregunta comparto la opinión de la mayoría que corresponde al 80% que si están de acuerdo que es necesario regular el trámite de extinción automática de alimentos cuando el beneficiario ya ha cumplido la edad establecida en la norma por la celeridad procesal y así evitar más tiempo y tramites que como abogados nos parecen tedioso e ilógicos y el derechohabiente ya ha cumplido la edad y sería bueno para evitar tanto tramite o juicio así mismo debe de estar estipulado en la ley debe estar regulado en la caducidad de las pensiones alimenticias ; No estoy de acuerdo con la respuesta de los encuestados que reflejan el 20% ya que los profesionales manifiestan que no es necesario que se establezca el trámite de extinción porque ya está establecida la norma en la ley.

**2.- ¿Dentro de su ejercicio profesional conoce usted en que consiste el trámite de extinción de pensión alimenticia?**

**Si:** ( )

**No:** ( )

**Po que.**

**Tabla 2**

*Resultados de pregunta 2*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	30	100 %

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

**Figura 2**

*Resultados de pregunta 2*



*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

**Interpretación:**

En la presente pregunta de los 30 profesionales encuestados veintisiete de ellos que representa el 90% manifiestan que si conocen en que consiste el trámite de extinción de

pensión alimenticia y tres personas que corresponden al 10% manifiestan que no conocen en que consiste el trámite de extinción de una pensión alimenticia.

**Análisis:**

Con respecto a esta pregunta comparto la opinión de la mayoría de los encuestados que representa el 90% que manifiestan que si conocen en que consiste el trámite de extinción de alimentos que es una demanda que se propone para dar o poner fin a la obligación de pasar una pensión de alimentos la misma que hay que realizarla ante un juez que conoció el juicio principal un trámite que es bastante tedioso el cual demora algún tiempo, y no estoy de acuerdo con lo manifestado con los demás encuestados que refleja el 10% los cuales manifiestan que no conocen ni han tramitado ninguna proceso por extinción de pensión de alimentos.

**3.- ¿Según su criterio, cree usted que una forma automática de extinción de pensiones alimenticias es cuando el titular del derecho haya cumplido 18 años comprobando que no estudia y cuando haya cumplido los 21 años de edad?**

**Si:** ( )

**No:** ( )

**Por qué.**

**Tabla 3**

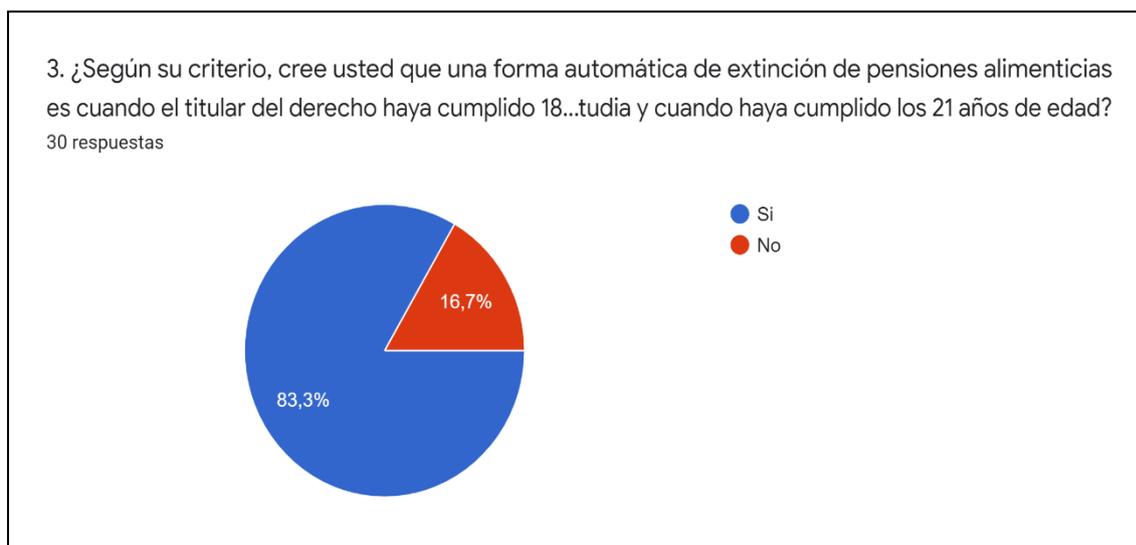
*Resultados de pregunta 3*

<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	25	83.3 %
<b>NO</b>	5	16.7 %
<b>TOTAL</b>	30	100 %

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

### Figura 3

#### Resultados de pregunta 3



**Nota.** Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

#### Interpretación:

En la presente pregunta del total de 30 profesionales encuestados veinticinco personas que representa el 83% manifiestan que una forma de extinción de pensión de alimentos se da cuando ha cumplido 18 años y no se demuestre que está cursando estudios; y cinco profesionales que equivale al 16.7% manifiestan que no se deberían declarar la extinción de pensión de alimentos cuando los beneficiarios cumplan 24 años.

#### Análisis:

Con respecto a la presente pregunta estoy de acuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados que representan el 83% manifiestan que está bien que sea una forma de extinguir los alimentos cuando los beneficiarios hayan cumplido la mayoría de edad ósea 18 años y se les demuestre que no están cursando estudios superiores así como también cuando ya hayan cumplido la edad de 21 años como lo establece la norma ya que están en edad de hacerse responsables de sí mismo y se utilicen las pensiones para el uso de otras cosas u otros propósitos , y no estoy de acuerdo con lo manifestado por el resto de encuestados que corresponde al 16.7% quienes manifiestan que la extinción de los alimentos debe proceder a los 24 años de edad de los beneficiarios y que antes de que proceda la extinción el juez debe oír al demandado para que exponga sus necesidades.

**4.- ¿Está usted de acuerdo en que se debe aplicar el principio constitucional de economía procesal en cuanto a la extinción de pensiones alimenticias?**

**Si: ( )**

**No: ( )**

**Por qué.**

**Tabla 4**

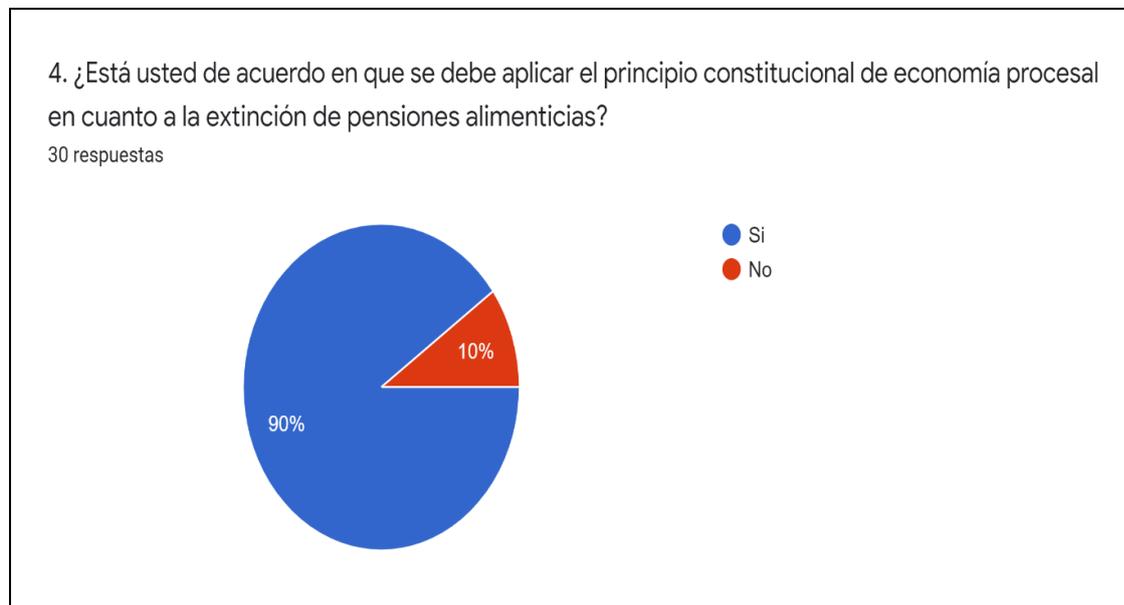
*Resultados de pregunta 4*

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

**Figura 4**

*Resultados de pregunta 4*



*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

### **Interpretación:**

En la presente pregunta de los 30 encuestados veintisiete profesionales que representa el 90% manifiestan que si se debería aplicar el principio constitucional de economía procesal en cuanto a la extinción de pensiones alimenticias y tres personas que representa el 10% nos supieron manifestar que no es necesario aplicar este principio para esta clase de procesos.

### **Análisis:**

Con respecto a esta pregunta estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de los profesionales encuestados que representa el 90% los mismos que manifiestan que serias indispensable que se aplicara el principio de economía procesal en esta clase de procesos ya que así se evitaría que el trámite sea engorroso pérdida de tiempo de dinero y que así se liberaría la carga procesal además así los obligados a la prestación de una pensión alimenticia acudiría ante el juez únicamente con una petición y así se daría fin de una manera inmediata a esta obligación.

**5.- ¿Cree usted que es necesaria una disposición del Código de Niñez y Adolescencia para que con la sola presentación de una petición y documentos habilitantes el juez declare la extinción de las pensiones Alimenticias?**

**Si:** ( )

**No:** ( )

**Por qué.**

**Tabla 5**

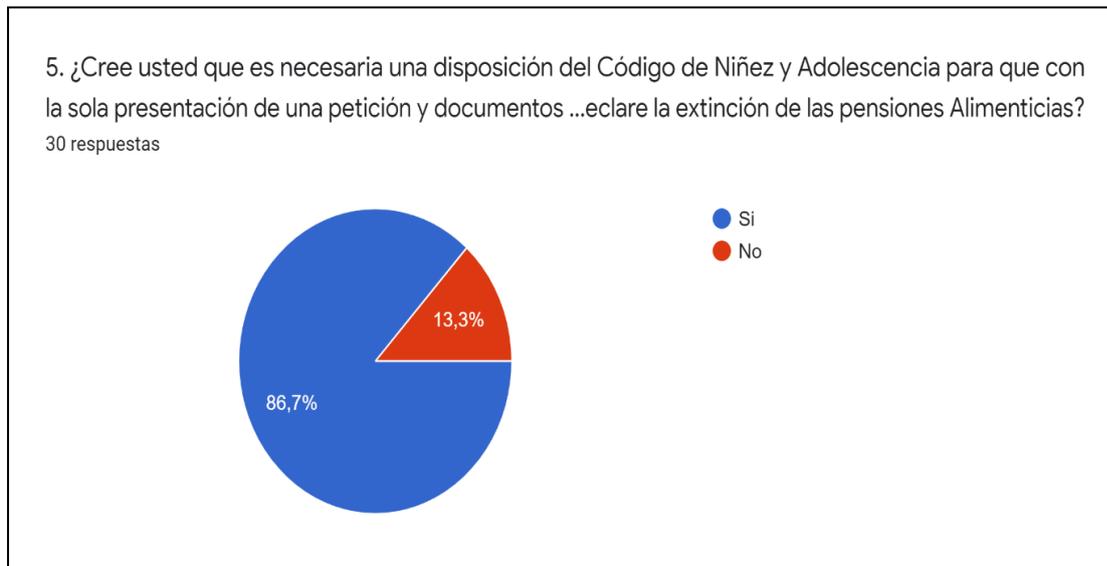
*Resultados de pregunta 5*

<b>INDICADORES</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>SI</b>	26	86.7 %
<b>NO</b>	4	13.3 %
<b>TOTAL</b>	30	100 %

*Nota.* Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

## Figura 5

### Resultados de pregunta 5



**Nota.** Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Loja.  
Elaboración: Stiven Estuardo Ortiz Yaguana.

### Interpretación:

En esta pregunta de los 30 profesionales encuestados veintiséis que corresponde al 86,7% manifiestan que si debería proponer una reformar al Código de la Niñez y la Adolescencia para que con una sola petición se proceda a la extinción de la pensión alimenticia, y cuatro personas que corresponden al 13.3% de los encuestados manifiestan que no es necesario una reforma en cuanto a este trámite.

### Análisis:

Con respecto a esta pregunta debo manifestar que estoy totalmente de acuerdo con la mayoría de los encuestados que representa el 86,7% los cuales nos dicen que si sería factible que se realice una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en la cual conste que con la sola presencia de una petición acompañada de los documentos habilitantes necesarios proceda la extinción de la pensión alimenticia dándose así cumplimiento al principio de economía procesal y existiría menos gastos; mas no estoy de acuerdo con lo manifestado con el resto de los encuestados que representan el 13.3% que nos supieron manifestar que no es necesario que se realice ninguna reforma a la ley ya que todo está claramente establecido y que se estaría violando los derechos de los beneficiarios de una pensión alimenticia.

## 6.2. Resultados de las Entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales, todos ellos Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la Ciudad y Provincia de Loja, con un cuestionario de tres preguntas, obteniendo los siguientes resultados.

**Primera Pregunta: ¿Dentro de su experiencia Profesional considera que el trámite que se le da al incidente de extinción de pensiones alimenticias es el adecuado?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Dentro de la práctica la extinción he aplicado la disposición de la sentencia 012-17-SIN-CC, pronunciada el 10 de mayo del 2017 por la Corte Constitucional de la República del Ecuador, por lo tanto, considero que esta disposición es adecuada y la más correcta para la extinción, aunque en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia nos consta una disposición adecuada, misma que debería ser agregada al artículo innumerado 32 (147.10) en un numeral 4.

**Segundo entrevistado:** Considero que es el correcto porque el alimentante quien se beneficia de este derecho debe continuar con el debido proceso, es decir, al momento que cumpla la mayoría de edad puede demostrar o presentar documentos habilitantes de que se encuentra estudiando, para continuar beneficiándose de este derecho.

**Tercer entrevistado:** De acuerdo a lo que establece la ley si se respeta el debido proceso, pero de acuerdo al trámite que se le da al incidente no es el correcto ya que es extenso de manera que se lo puede realizar de forma automática con la sola presentación de documentos habilitantes.

**Cuarto entrevistado:** Tomando en consideración que, si se respeta el debido proceso al incidente se le debería dar otro tipo de trámite para poder agilizar la extinción automática de alimentos basándose en la sentencia emitida por la Corte Constitucional de la República del Ecuador el 10 de mayo del 2017.

**Quinto entrevistado:** Desde mi punto de vista profesional el debido proceso se lo lleva a cabo, pero el legislador no ha tomado en consideración el trámite que se le da al incidente en cuanto a la extinción automática del derecho a los alimentos siendo un proceso extenso sin buscar la forma de ahorrar tiempo como también dinero.

### **Comentario del autor:**

De acorde a lo mencionado por los profesionales de libre ejercicio entrevistados se llega a un punto de que si se está llevando a cabo el debido proceso como lo establece la norma, pero sin embargo, se debería dar otro tipo de trámite no como incidente sino más bien en este caso el cual la extinción automática del derecho a los alimentos, el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es el voluntario, conforme al Art. 334 del COGEP, numeral 6 inciso segundo del COGEP, y solo en caso de oposición fundamentada calificada por la o el juzgador, el procedimiento sería sumario.

Incluso señalando la doctrina la terminación de alimentos se puede dar de hecho, incluso sin la necesidad de una declaración judicial, con la sola presentación de un escrito ante el juez conecedor de la causa y este juzgador emite un auto interlocutorio.

Tomando en cuenta que cuando cumpla la mayoría de edad podrá sujetarse al debido proceso el alimentario en el cual busca que pueda presentar los documentos habilitantes donde demuestre que estudia y pueda seguirse beneficiando del derecho de alimentos. En caso contrario se le daría un trámite de forma automática en este caso al alimentante para se pueda extinguir el derecho a los alimentos, como también cuando haya cumplido 21 años de edad como la norma establece siempre y cuando no tengo impedimento tanto físico como mental para realizar actividades en las que pueda subsistir sólo.

**Segunda Pregunta: ¿En su experiencia como Abogado en Libre Ejercicio Profesional considera usted que el trámite de extinción de pensiones alimenticias vulnera el principio constitucional de economía procesal?**

### **Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Si nos referimos a la sentencia 012-17-SIN-CC, pronunciada el 10 de mayo del 2017 por la Corte Constitucional de la República del Ecuador, esta sentencia no vulnera el derecho debido a que es la correcta; pero si nos basamos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, éste si tiene un vacío legal que vulnera dicho derecho.

**Segundo entrevistado:** Desde mi punto de vista si se vulnera el mi principio de economía procesal, porque automáticamente al cumplir el beneficiario la mayoría de edad o hasta los 21 años de edad como indica la norma legal, nuestros representantes de justicia deberán emitir resolución o sentencia.

**Tercer entrevistado:** Si se vulnera debido a que se realiza un trámite extenso pudiéndolo realizar de forma automática, pero si se rige al principio de economía procesal se ahorra tanto tiempo como dinero entre otras dentro del proceso.

**Cuarto entrevistado:** Desde mi punto de vista si se vulnera dicho principio ya que el trámite que se da para extinción al derecho de alimentos es extenso, pero si se tomara en consideración el principio de economía procesal se ahorraría tiempo, dinero como también energía de los participantes.

**Quinto entrevistado:** El principio de economía procesal tomando en consideración a que se encuentra estipulado en La Constitución de la República del Ecuador no se le da el uso pertinente siendo un principio necesario en muchos procesos como es principalmente la extinción automática al derecho de alimentos, en el que sobre todo existiría un ahorro de tiempo tanto para el encargado de administrar justicia como de sus participantes.

#### **Comentario del autor:**

Según el criterio de cada profesional del derecho entrevistados llegan a la conclusión de que si se está vulnerando el principio de economía procesal debido a que se toma en consideración como un incidente y consecuentemente tocaría realizar todo el procedimiento señalado en la norma, lo correcto debería ser con la sola presentación de los documentos habilitantes requeridos para dicho caso, excepto cuando el alimentado tenga impedimento físico o mental permanente el cual le impida realizar actividades para que pueda subsistir por sus propios medios.

Uno de los entrevistados menciona que la sentencia emitida el 10 de mayo del 2017 por la Corte Constitucional de la República del Ecuador en la cual dentro de la misma si se estaría respetando el principio antes mencionado, pero si se basa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el principio de economía procesal tomando en cuenta que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador no se está cumpliendo a cabalidad para el caso de extinción automática al derecho de alimentos, de tal forma que se realiza un trámite extenso y con lo cual con la presente investigación se lo podría realizar de forma rápida, ágil y oportuna.

Dicha disposición constitucional debe ser adoptada por los administradores de justicia cuando el caso lo requiera como por ejemplo para la extinción automática al derecho de alimentos, respetando siempre y cuando las circunstancias establecidas en la norma.

**Tercera Pregunta: ¿Cree usted que la pensión alimenticia a la que está sujeto el alimentante debería ser extinta automáticamente de oficio al comprobarse que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho de alimentos?**

**Respuestas:**

**Primer entrevistado:** Automáticamente no, porque se vulnera el derecho a la defensa del alimentario, por ejemplo, si el obligado dice que su hijo derechohabiente ya ha cumplido 18 años y que no estudia, el beneficiario debe tener el derecho a justificar si estudia o no tiene impedimento físico para realizar trabajos que le permita subsistir, pues si no prueba en el tiempo correspondiente en el término de cinco días, pues tendrá razón el obligado y debe ser extinguida la pensión.

**Segundo entrevistado:** Si estoy de acuerdo de esto modo evitaríamos carga procesal.

**Tercer entrevistado:** Si estoy de acuerdo debido a que se lo realiza de manera extensa entonces de tal forma se lo debería realizar de forma automática con la sola presentación de una petición y de documentos habilitantes correspondientes.

**Cuarto entrevistado:** Desde mi punto de vista si estoy de acuerdo en que se extinga de forma automática, claro tomando en consideración que tampoco se puede vulnerar el derecho a la defensa del alimentario.

**Quinto entrevistado:** La extinción automática es una propuesta muy importante para que ya sea agregado o reformado un numeral en el artículo innumerado 32 (147.10) el Código de la Niñez y Adolescencia, de tal manera pueda disminuir dicho proceso con la sola presentación ya sea de una petición o de documentos habilitantes pertinente para dicho proceso que está llevando a cabo.

**Comentario del autor:**

Compartiendo el criterio de los entrevistados donde es necesario como ellos lo mencionan ya sea agregado un cuarto numeral o reformar el artículo innumerado 32 (147.10) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, debido a que dentro del mismo solo manifiesta las circunstancias de la caducidad del derecho a los alimentos pero para que se realice de forma automática y pueda efectuarse un trámite sumario se lo podría realizar con la sola petición y la presentación de documentos habilitantes correspondientes al caso.

Considerando que siempre y cuando el beneficiario haya cumplido la mayoría de edad y el mismo no pueda justificar que no estudia, como también cuando haya cumplido los 21

años de edad excepto cuando padecen de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales le impidan o le dificultan los medios para subsistir por sí mismos, ya que se entenderá bajo esta circunstancia el alimentado tendrá derecho a percibir por ley.

### **6.3. Estudio de Caso.**

#### **Caso Nro. 1**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Origen:** Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

**Materia:** Familia, Niñez y Adolescencia.

**Consulta:** Procedimiento que debe darse a la petición de extinción del derecho a percibir alimentos, cuando la o el alimentario ha cumplido la mayoría de edad (18 años) o ha cumplido 21 años estando cursando estudios.

**Fecha de contestación:** Quito, 24 de abril de 2018.

**Oficio circular no:** 00603-sp-cnj-2018.

##### **2. Desarrollo:**

Mediante Absolución de consulta por parte de la Corte Nacional de Justicia en el oficio circular Nro. 00603-SP-CNJ-2018, resuelve en la consulta planteada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha lo siguiente:

El artículo 32 ( 147.10) de la Ley Reformatoria al Título V del Derecho de Alimentos, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, vigente hasta la actualidad, establece las causas de caducidad de este derecho, cuando estatuye lo siguiente: "Caducidad del derecho.- El derecho para percibir alimentos se extingue por cualquiera de las siguientes causas: 1. Por muerte del titular del derecho; 2. Por la muertes de todos los obligados al pago; y, 3. Por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley". Por lo tanto, una de las formas de caducidad del derecho a percibir alimentos es "...haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta Ley", como es por ejemplo haber cumplido la mayoría de edad o 21 años en caso de encontrarse estudiando el alimentario.

El legislador en forma general ha establecido la mayoría de edad como límite para percibir alimentos, con dos excepciones: 1) quienes han cumplido la mayoría de edad y continúan cursando estudios que no les permite dedicarse a una actividad productiva y

carezcan de recursos propios y suficientes; y, 2) quienes han cumplido 21 años de edad y padecen de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales le impidan o le dificultan procurarse los medios para subsistir por sí mismos.

La caducidad supone el ejercicio de derechos en un plazo perentorio, pasado el cual ese derecho deja de existir, por lo tanto, la caducidad del derecho de alimentos en los términos del Art. 32 (147.10) de la Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, no implica necesariamente una declaratoria mediante un procedimiento contencioso, puesto que por la caducidad no se resuelve un asunto principal del juicio, como si sucede en el caso de incidentes de rebaja o aumento de pensión alimenticia.

El artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos establece: "Procedencia. - Se tramitarán por el procedimiento sumario: "...3. La prestación relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes". Si el alimentario cumple la mayoría de edad, y por lo mismo caduca el derecho a percibir alimentos, lo que debe justificarse es el hecho de que el alimentario tiene derecho a seguir percibiendo alimentos luego de haber cumplido la mayoría de edad, ya sea porque se encuentra cursando estudios o por algún tipo de discapacidad, lo cual no implica que debe tramitarse en procedimiento sumario, puesto que de acuerdo con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, "La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario"; lo cual tiene relación con el principio de celeridad establecido en el Art. 75 de la Constitución de la República; consecuentemente, el procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es el voluntario, conforme al Art. 334, numeral 6, inciso segundo del COGEP, y sólo en caso de oposición fundamentada calificada por la o el juzgador, el procedimiento sería el sumario.

La doctrina también se ha pronunciado en el sentido de que la terminación de los alimentos se puede dar de hecho, es decir, simplemente sucede sin necesidad de una declaración judicial, como por ejemplo cuando el hijo se casa, abandona el hogar o es autosuficiente o cuando muere el alimentario o el alimentante; lo cual también sucede, sobre

todo cuando se ha fijado la pensión en sentencia para menores de edad, en cuyo caso es necesario acudir al juez que fijó la pensión alimenticia, para solicitar el cese de la misma.

La declaratoria de extinción del derecho de alimentos es una petición que se debe realizar ante la jueza o juez que conoce de la causa; no se trata de un incidente y la o el juzgador, luego de escuchar a la otra parte se pronunciará mediante auto interlocutorio, que, de ser procedente, dispondrá el archivo del proceso. Los alimentos se deberán y se devengarán hasta la fecha de su efectiva extinción.

- 3. Conclusión.** - El procedimiento adecuado para extinguir los alimentos en caso de caducidad por cumplir la o el alimentario la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios, es una petición ante el mismo juez, quien se pronunciará luego de escuchar a la otra parte, sin ningún otro trámite.

#### **Comentario del autor:**

La caducidad según mi criterio de acuerdo al artículo innumerado 32 (147.10) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, una vez que el titular del derecho de alimentos haya cumplido la mayoría de edad o los 21 años si ha estado cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte realizar alguna actividad productiva, carezcan de recursos propios e insuficientes, salvo en la situación particular de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales o una emancipación voluntaria, quienes se entenderá que se extingue de una forma automática con la sola presentación de una petición ante el juez concededor de la causa inicial.

En la cual se debe garantizar en dichos procedimientos el principio de celeridad y además el de economía procesal establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia al Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en la cual los jueces y juezas promoverá una administración de justicia rápida, ágil y oportuna, tanto en la tramitación como en la resolución, ya que generalmente se han tramitado como un incidente de acuerdo al artículo 332 del Código Orgánico General de Procesos establece: "La prestación relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes".

Teniendo la necesidad de agregar un numeral cuarto dentro del artículo innumerado 32 (147.10) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia especificando que cuando se haya cumplido la mayoría de edad siempre y cuando estudie, y los 21 años de edad excepto en los casos anteriormente mencionados, y así se extinga de forma automática con la

presentación de una petición y los documentos habilitantes requeridos y no necesariamente la declaratoria mediante un proceso contencioso, es decir de controversia.

## **Caso Nro. 2.**

### **1. Datos Referenciales:**

**Origen:** Unidad Judicial de la Mujer Niñez y Adolescencia de Loja.

**Materia:** Familia, Niñez y Adolescencia.

**Consulta:** Petición de extinción de Pensión Alimenticia.

**Fecha de contestación:** Loja, 31 de marzo del 2021.

### **Juicio Nro. 11951-2005-0138**

Loja, miércoles 31 de marzo del 2021, las 12h01, JUEZ PONENTE: DR. LUIS PATRICIO JARAMILLO REYES. - VISTOS: - UNO. - IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS PROCESALES. - Intervienen en la causa ALEX FERNANDO SOZORANGA UCHUARI en calidad de titular de la obligación alimenticia: LUCIO HERNADO SOZORANGA MOROCHO, en calidad de padre y alimentario del derecho habiente. DOS. - ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS: El alimentante solicita la declaratoria de extinción de la obligación alimenticia, ya que el beneficiario ha cumplido 21 años y no adolece de discapacidad. - Ha comparecido el demandado ALEX FERNANDO SOZORANGA UCHUARI, manifestando que se encuentra estudiando Medicina Humana en el Universidad de Cuenca, petición con la cual se corrió traslado al accionante LUCIO HERNADO SOZORANGA MOROCHO, de la petición de extinción. PARTE CONSIDERATIVA. Para resolver previamente se considera: UNO COMPETENCIA: 1.- Conforme lo dispuesto en los artículos 233 y 234 del Código Orgánico de la Función Judicial el suscrito Juez es competente en el conocimiento de esta causa; más aún que se viene conociendo de la causa principal.- DOS.- DEBIDO PROCESO.- La Corte Nacional de Justicia, Sala de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores en el Juicio verbal sumario No. 0521-2004 (Recurso de Casación) instruye para la extinción de la pensión alimenticia, no debe el juzgador someter a las partes, a la tramitación de un juicio, sino más bien resolver en base a un criterio de racionalidad procesal de la que estamos investidos los Jueces.- En este caso en particular, no existe ningún tipo de controversia respecto a la extinción de alimentos y por ello no hay necesidad de tramitar un juicio en procedimiento sumario; no hay necesidad de generar inoficiosamente conflictividad entre los sujetos procesales, criterio que este juzgador lo venido aplicando incluso con anterioridad a la

directriz impartida por la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia mediante oficio No. 00605-P-CNJ-2018 de fecha 24 de abril del 2018.- Por tanto se declara la validez de todo lo actuado. TRES. - LEGITIMACIÓN DE LAS PARTES. - La legitimación de la parte se encuentra justificada con anterioridad al tratarse del titular del derecho alimenticio como solicitante de la extinción. CUATRO. - VALORACIÓN DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES Y MOTIVACIÓN JURÍDICA. - De conformidad al Art. 76.7.1, de la Constitución de la República, las resoluciones de los poderes públicos, deben ser motivadas y no habrá tal motivación si no se enuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y si no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, esto como una forma de garantizar el derecho a la defensa de las partes procesales. El Art. 75 de la norma ibidem establece: “Toda persona tiene DERECHO AL ACCESO GRATUITO A LA JUSTICIA Y A LA TUTELA EFECTIVA, IMPARCIAL Y EXPEDITA DE SUS DERECHOS E INTERESES, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” Este derecho a la tutela judicial efectiva según la doctrina, comprende tres aristas inseparables: a) La libertad de acceso a la justicia, eliminando los obstáculos procesales que pudieran impedirlo. b) De obtener una sentencia de fondo, es decir motivada y fundada, en un tiempo razonable, negando o aceptando la pretensión. c) Que esa sentencia se cumpla, o sea a la ejecutoriedad del fallo. Por tanto en atención a tales mandatos de orden constitucional tenemos que: Por regla general el derecho a percibir alimentos caduca a los 18 años de edad, admitiéndose dos excepciones: hasta los 21 años de edad cuando se encuentren estudiando o por toda la vida cuando se presenten discapacidades o circunstancias que les impidan generarse sus propios recursos, conforme el Art. innumerado 4 numeral 2 y 3 del Código de la Niñez y Adolescencia.- En la presente causa la circunstancia de caducidad que se alega ser mayor de edad el beneficiario: ALEX FERNANDO SOZORANGA UCHUARI, cumplió el 02 de marzo del 2021 conforme a la partida de nacimiento de autos; por tanto el requerido podía justificar seguir siendo titular del derecho de alimentos únicamente demostrando adolecer de discapacidad que le impida dedicarse alguna actividad productiva .- CINCO.- DECISIÓN.- Por lo expuesto, se acepta la solicitud y se declara la extinción de la obligación de prodigar alimentos por parte del señor LUCIO HERNADO SOZORANGA MOROCHO, al beneficiario ALEX FERNANDO SOZORANGA UCHUARI.- Pase el proceso a Pagaduría para que proceda a realizar una liquidación con la finalidad de determinar si se adeudan valores; de no existir deuda se procederá al archivo de la causa.- Notifíquese.

### **Comentario del autor:**

En el presente caso se trata de un alimentante que ha solicitado la caducidad de la obligación de prestar alimentos la cual ha sido demostrada con el documento habilitante en este caso con la partida de nacimiento, siendo así aceptada la correspondiente petición en todas sus partes y declarando extinguida la obligación de prodigar alimentos extinción. Demostrando así que no debe el juzgador someter a las partes, a la tramitación de un juicio, sino más bien resolver en base a un criterio de racionalidad procesal.

Tal como lo establece la norma se extingue automáticamente los alimentos cuando el beneficiario ha cumplido 18 años de edad, estipulando las siguientes excepciones: hasta los 21 años de edad cuando se encuentren estudiando o por toda la vida cuando se presenten discapacidades o circunstancias que les impidan generarse sus propios recursos; en el caso de estudio, ha cumplido la edad establecida de 21 años de edad alegando que se encuentra cursando la universidad, sin embargo, como establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en dicha edad se extingue automáticamente el derecho a los alimentos en la cual el juez se fundamentó en dichas circunstancias que ha establecido el código para poder dictaminar dicha decisión.

## **7. Discusión**

### **7.1. Verificación de Objetivos**

En el presente punto se procede analizar y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de tesis legalmente aprobado; existiendo un objetivo general y cuatro objetivos específicos que a continuación son verificados.

#### **7.1.1. *Objetivo General***

El objetivo general que consta en el proyecto de tesis es el siguiente:

**“Determinar cómo incide el trámite de Caducidad de pensiones alimenticias y como afecta en la economía procesal.”**

Este objetivo fue verificado con el estudio realizado sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano, en la parte dogmática, como también en la parte organizativa ya que dicha Ley tienen la función de precautelar la integridad, física, psicológica y moral, de los niños, niñas y adolescentes. Se ha demostrado que en nuestro país existe una serie de problemas que están directamente ligados con el trámite de caducidad de pensiones alimenticias se ha podido observar que el trámite es engorroso, debido a que en algunos casos los hijos a los que se les beneficia con la pensión alimenticia ya tienen más de 21 años, son casados, no estudian, y siguen percibiendo la pensión alimenticia debido a que el trámite es muy largo, a veces no hay los procesos, afectando así el Principio de Economía Procesal que garantiza la Constitución. Para verificar este objetivo no solo se ha estudiado el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano, sino igualmente la Constitución de la República.

#### **7.1.2. *Objetivos Específicos.***

✓ **Analizar las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los progenitores de proporcionar alimentos en el Código de la Niñez y Adolescencia Ecuatoriano.**

En cuanto a mi primer objetivo específico lo pude verificar analizando todas y cada una de las disposiciones legales que regulan las obligaciones de los progenitores de cuando cómo y hasta que edad deben proporcionar los alimentos de acuerdo a lo que se encuentra estipulado en nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia, cuyo estudio fue abordado en los numerales.

✓ **Determinar que es el Principio de Economía Procesal.**

Este objetivo fue comprobado al hacer un estudio detenido y minucioso de en qué consiste el Principio de Economía Procesal el cual no es más que la celeridad en los procesos y como se puede indicar la economía procesal trata de brindarle a la función una independencia total, enfocándose principalmente en la búsqueda de la seguridad jurídica, es elemental saber que si los miembros de la administración de justicia saben que si cometen algún acto en contra de este principio serán castigados, puesto que están obstruyendo la administración de justicia que tanto persigue mejorar día con día.

✓ **Analizar que la Ley no tiene estipulado un trámite específico para que se declare la caducidad del derecho de Alimentos Violentando así la Economía Procesal.**

Este objetivo lo hemos verificado con el estudio de nuestro Código de la Niñez y la Adolescencia específicamente en las disposiciones que tienen que ver con la caducidad de del Derecho de Alimentos en su Libro II del Código de la Niñez y Adolescencia, Título V Del derecho a Alimentos Capítulo I, Art Innumerado 32 (147.10), en el cual determina las causas para que se produzca la caducidad del derecho a percibir alimentos, y a las que se puede acoger el alimentante para dejar de pasar una pensión alimenticia, mas no el trámite a seguir violentando el principio de economía procesal tema que lo he analizado dentro de mi trabajo de tesis.

✓ **Reformar el Art. Innumerado 32 (147.10) de La Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que, con la única presentación de una petición acompañada de los documentos habilitantes, el juez resuelva la caducidad de la pensión alimenticia.**

Por ultimo este objetivo lo hemos verificado con la investigación de campo que ha consistido en la aplicación de encuestas y entrevistas en donde nos manifiestan que una de las obligaciones del Estado es entregar los recursos suficientes para que la función judicial pueda actuar de la forma más diligente, ya que evitará que se produzca un retraso en el despacho de juicios de caducidad de pensiones alimenticias presentados por los usuarios los mismos que tienen derecho a acceder a una justicia en la que prime el principio de economía procesal el mismo que brinda al usuario el máximo resultado con el mínimo esfuerzo, tiempo y gasto posible.

### ***7.1.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma Legal.***

Durante en desarrollo de la investigación realizada para determinar si el Trámite de Caducidad de pensiones alimenticias incide en el Principio de Economía Procesal, se pudo constatar que dentro de este incidente se practican varias diligencias procesales innecesarias; por cuanto el juez de la niñez para resolver lo único que toma en consideración es que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia. Sin embargo, en la actualidad se debe cumplir con todas las etapas procesales generando de esta manera el gasto de tiempo y dinero injustificado, así como también el desgaste del aparato judicial y la acumulación de causas den de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, vulnerando de esta manera al principio de economía procesal.

Así mismo por otro lado se debe tener muy en cuenta y no pasar por alto la aplicación del principio de Economía Procesal en la causa incidental de caducidad de pensiones alimenticias, por cuanto al estar consagrado en la Constitución de la República, es de mucha importancia al momento de administrar justicia ya que con su aplicación se evitaría la lentitud, gastos y complejidad del proceso, logrando que el procedimiento se de manera ágil, rápida y oportuna, simplificando procedimientos y culminado el proceso en un lapso de tiempo razonable.

Otro aspecto importante se puede observar, que el trámite tarde más de 80 días, es decir es muy largo tratándose de un incidente que tranquilamente puede ser resultado con la única presentación de documentos habilitantes que demuestren que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho a alimentos por cualquiera de las causas previstas en la ley. Además se ha comprobado mediante las encuestas, entrevistas, y revisión de las causas que la ejecución de todas las diligencias procesales dentro del trámite de caducidad de pensiones alimenticias retardan el proceso perjudicando a los usuarios con pérdidas de dinero y de tiempo por la larga espera, a más de un perjuicio a los administradores de justicia por la acumulación de causas que se genera, por lo que mi propuesta ayudará a subsanar estos inconvenientes, caso contrario de no resolver estos problemas empeorarán los conflictos. La propuesta planteada es de gran importancia ya que se ha realizado tomando en cuenta la relación existente entre el trámite de caducidad de pensiones alimenticias y la incidencia en el principio de economía procesal, esto es la pérdida de tiempo, dinero y esfuerzo innecesario, además del desgaste del aparato procesal que produce este tipo de trámite incidental, considerando el perjuicio que causa a los usuarios y a los administradores de justicia, por lo

que con la reforma que se propone, se ayudará a tramitar más ágilmente el incidente de caducidad de pensiones alimenticias, respetando así al Principio de Economía Procesal.

Con todos y cada uno de los antecedentes expuestos puedo manifestar que la propuesta es factible, ya que no solo se cuenta con la información necesaria sino también con la disposición y ganas de impulsar y concretar la presente propuesta, para que de esta manera se pueda plantear la reforma de carácter legal al Artículo Innumerado 32 (147.10) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, ya que, si se logra llevar a cabo hasta su ejecución, se ayudará a quienes se ven perjudicados; tanto a los usuarios devolviéndoles la confianza en el sistema jurídico ecuatoriano, y a los administradores de justicia ayudándoles a impulsar con prontitud las causas, respetando así el precepto constitucional del Principio de Economía Procesal, y dando a la Comisión Legislativa respectiva el aporte para mejorar el proceso en este tipo de causa incidental.

Esta propuesta es factible por cuanto existe el compromiso de parte del investigador, quien cuenta con la asesoría técnica y profesional de los docentes de la Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, y de los Abogados en Libre Ejercicio Profesional de la ciudad y provincia de Loja; Nuestra legislación brinda la posibilidad para que como ciudadanos, se pueda realizar una reforma legal, este procedimiento se encuentra expresamente claro en nuestro ordenamiento jurídico, de tal manera que para lograr cumplir con el objetivo se acudirá a los representantes provinciales de la Asamblea, los mismos que al ser en su mayoría son profesionales del derecho pueden entender de manera más clara el problema que se quiere resolver, y a través de los representantes provinciales se llegará al Pleno Legislativo para su aprobación, La propuesta determinada tiene factibilidad económico- financiero, ya que será realizada única y exclusivamente de los gastos realizados por la parte interesada (investigador), mientras que su aprobación será únicamente competencia de los legisladores (Asambleístas).

La Constitución de la República del Ecuador, da paso a iniciativas y por medio de estas a la participación ciudadana, teniendo en cuenta este aspecto se ha procedido a desarrollar la presente investigación y presentar esta propuesta. Para el desarrollo de la propuesta ha sido necesario ampararse en lo que establece el Art. 43 de nuestra la Constitución, la misma que como norma suprema dispone: “El Estado fomentará la participación ciudadana a través de sus instituciones en todos los niveles de gobierno mediante la asignación de fondos concursables, becas educativas, créditos y otros, a fin de

que, las organizaciones sociales realicen proyectos tendientes a formar a la ciudadanía con temas relacionados con derechos y deberes, de conformidad con la constitución y la ley.”

De la misma manera, se ha considerado de manera primordial lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente la jerarquía de nuestro ordenamiento “jurídico”, el mismo que menciona que las leyes, así como se hacen se desasen, pero siguiendo el proceso legal, constitucional correspondiente.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 9 señala: “(...) El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”. Por tanto, es esencial realizar la propuesta planteada ya que se cumplirá con los requerimientos establecidos en nuestra Carta Magna.

El Artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador dispone Presentación de Proyectos de Ley. "La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: ...5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional"

El Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.”

Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta. - “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.” La Constitución de la República, brinda a la Asamblea Nacional, la potestad de crear y reformar leyes, las mismas que deben ser presentadas por un Asambleísta o grupos social reuniendo las firmas de respaldo correspondiente, luego será analizado por la comisión respectiva, para llegar al debate en pleno y dar paso o no. Por ello se respetará toda la normativa vigente para la cristalización de la propuesta de reforma del Artículo Innumerado 32 (147.10) de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Con todos los antecedentes señalados existe un consistente amparo y por lo tanto presento mi propuesta.

## 8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de literatura y la investigación de campo, procedo a presentar las siguientes conclusiones:

1. Puedo concluir que el trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias es el especial; es decir dentro de éste se efectúan varias diligencias procesales las mismas que resultan incensarías.
2. Puedo concluir que tomando en consideración que lo único que debe requerir el juez para que resuelva caducar la pensión alimenticia es que el alimentante demuestre con los documentos habilitantes que el alimentario ha dejado de ser el titular del derecho a alimentos por cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley, es decir que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia.
3. Puedo concluir que lo que sucede en la actualidad es que se debe cumplir con todos los actos procesales ocasionando de esta manera el gasto dinero injustificado, la pérdida de tiempo de funcionarios judiciales, el desgaste del aparato judicial y consecuentemente la acumulación de causas.
4. Puedo Concluir que el Principio de Economía Procesal consagrado en la Constitución de la República, es un principio de mucha importancia y relevancia al momento de administrar justicia, por cuanto no es tan solo un principio sino más bien un conjunto de principios ya que abarca en sí mismo al principio de concentración, celeridad y al de eventualidad.
5. Puedo concluir que el Principio de Economía Procesal es el más completo ya que evita con su aplicación la lentitud, gastos y complejidad del proceso, protegiendo las garantías de las partes logrando que el procedimiento se de manera ágil, rápida y oportuna, simplificando procedimientos y culminado el proceso en un lapso de tiempo razonable.
6. Concluyo también que el incidente de caducidad de pensiones alimenticias requiere lo más pronto posible de una reforma por cuanto éste vulnera al principio de economía procesal realizando todo un trámite que resulta muy largo y a la vez sin sentido.
7. Esclarecer el uso de los términos establecidos en los códigos aplicables a la figura de extinción automática del derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana a fin de que en la aplicación sean utilizados de la manera correcta.

8. Concluyo que al establecer el trámite de ya no se estaría vulnerando el principio de economía procesal el mismo que busca ante todo evitar que por las actuaciones innecesarias se pretenda dilatar el proceso, teniendo en cuenta que una situación así, haría oneroso el acceso a la justicia e implicaría un excesivo esfuerzo por parte de los interesados.

## **9. Recomendaciones**

Las recomendaciones que se estimó procedente exponer en la presente tesis son las siguientes:

1. Se sugiere a las Universidades del Ecuador, a través de la carrera de Derecho, realizar proyectos de vinculación con la sociedad exponiendo a través de espacios en las radios que posean, para difusión de información referente a la extinción automática al derecho de alimentos, así como también sobre el beneficio que trae realizar el correcto manejo del principio economía procesal dentro de los procesos correspondientes.
2. Elevar a consulta a la Corte Constitucional el procedimiento adecuado para proceder con la extinción al derecho de alimentos, de esta forma tener un criterio unificado y en firme que garantice el ejercicio de los derechos dicha resolución tendría efecto vinculante.
3. Se recomienda al Consejo de la Judicatura a través de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos, tener datos estadísticos más específicos en el tema de la caducidad al derecho de alimentos, además que brinden la información necesaria cuando se la solicite por temas académicos ya que esto ayuda a dar un enfoque mejor a las problemáticas jurídicas que se pretende investigar.
4. Implementar el procedimiento adecuado para la implementación de la figura jurídica de la “Extinción” automática del derecho de alimentos dentro de nuestra legislación y en qué caso sería aplicable la misma.
5. Que el poder legislativo revise la normativa legal vigente referente a la extinción del derecho de alimentos y la adecue de acuerdo a los avances del derecho y de los principios procesales.
6. A los jueces de la Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se les recomienda que en los casos en que se tenga que modificar el ejercicio referente a la extinción automática a los derechos de alimentos, en la cual se aplique el principio de economía procesal de la manera más eficiente.
7. Se sugiere a la Asamblea Nacional tome en cuenta el proyecto de reforma legal que se presenta para reformar el Código Orgánico de la Niñez de la Adolescencia, para incorporar un cuarto numeral dentro del artículo innumerado 32 (147.10), para que

con la sola presentación de una solicitud y documentos habilitantes se extinga el derecho a los alimentos de forma automática.

### **9.1. Proyecto de Reforma Legal al Código Orgánico Integral de la Niñez y la Adolescencia.**

## **REPÚBLICA DEL ECUADOR**

### **ASAMBLEA NACIONAL.**

#### **CONSIDERANDO**

**Que:** El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Que:** Los numerales 1, 4, 5 del Art. 69 de la Constitución de la República del Ecuador indican

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.
5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

**Que:** En la Declaración de los Derechos del Niño en el principio 6 dice el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material.

**Que:** La Convención sobre los Derechos del Niño estipula en su artículo 3 en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

**Que:** La Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 19 ordena que los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre

bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo

**Que:** El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 preceptúa que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

**Que:** en el Artículo Innumerado 32 (147.10) de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, nos dice expresamente que el derecho para percibir alimentos se extingue por haber desaparecido todas las circunstancias que generaban el derecho al pago de alimentos según esta ley, sin embargo, en la práctica se realiza un proceso largo innecesario, es decir no se cumple con el objetivo de esta diligencia.

Considerando entonces que, al proponer una Reforma al Artículo Innumerado 32 (147.10) de la Ley Reformatoria al Título V Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estamos protegiendo el principio de economía procesal reconocido por la Constitución para garantizar la eficacia del sistema procesal, y que al practicarse todas las diligencias procesales y al no cumplir con el objetivo de este trámite se está vulnerando dicho principio procesal, por consiguiente se plantea la siguiente propuesta:

**PROYECTO DE REFORMA AL ARTÍCULO INNUMERADO 32 (147.10) DE LA LEY REFORMATORIA AL TÍTULO V LIBRO II DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**Art.1.** A continuación del numeral 3 del Art. Innumerado 32 (147.10), agréguese dos incisos que dirán:

Para declarar la caducidad de la pensión alimenticia será necesaria la presentación de una solicitud expresa acompañada en el caso del numeral 1 y 2 del acta de defunción del titular del derecho o de todos los obligados al pago; en el caso del numeral 3, del certificado otorgado por el CONADIS que justifique que el alimentario no se encuentre en condición de discapacidad.

La caducidad de la pensión alimenticia no se tramitará como una causa incidental que debe cumplir el proceso para el aumento o rebaja de la pensión alimenticia, sino que se la tramitará como una solicitud que deberá estar acompañada de los documentos habilitantes necesarios

que justifiquen en forma legal los motivos de caducidad, solicitud que deberá ser tramitada inmediatamente por el juez que conoce la causa y resuelta en el término legal de 3 días.

**Artículo Final:** Quedan derogadas las demás disposiciones legales que se opongan a la presente reforma. Disposición Final: La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de febrero del 2022.

f.....

Presidenta de la Asamblea.

f.....

Secretario.

## **10. Bibliografía**

ANDRADE, Fernando, (2008). Diccionario Jurídico Educativo de la Niñez y Adolescencia con la Legislación Ecuatoriana. Cuenca

ALVAREZ, Juliá, (1992). Manual de derecho procesal. Astrea, Buenos Aires.

GARRONE, José A, (2005). Diccionario Jurídico – Tomo III, Ed.

LexisNexis, Buenos Aires 2005.

CABRERA, Juan Pablo, (2009). Alimentos Legislación, Doctrina y Práctica. Quito.

OVALLE José. (1994) Teoría general del proceso. Colección textos jurídicos universitarios .2 edición, México.

SIERRA, Néstor, (1993). Alimentos ante los jueces de familia, Civiles, Promiscuos Municipales. Santafé de Bogotá.

SÁNCHEZ, Manuel, (2000). Diccionario Básico de Derecho. Editorial Jurídica Ecuador. Ecuador Leyes.

LEY REFORMATORIA AL TITULO V, LIBRO II DEL CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2009)

CÓDIGO ORGANICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, (2003)

Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, (2009)

Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador

CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR DEL ECUADOR. (2008). Derecho de las personas y grupos de atención prioritaria. Quito Ecuador

### **Linkografía**

<http://es.scribd.com/doc/82320552/Estructura-de-la-Constitucion-de-laRepublica-del-Ecuador>  
JONATHAN ARCOS, (21 de febrero del 2012), Estructura de la Constitución de la República del Ecuador.

[http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page\\_07.htm](http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/940/page_07.htm)

Técnicas de investigación social.

<http://www.monografias.com/trabajos14/der-procesal/der-procesal.shtml>

Principios del Derecho procesal.

<http://www.buenastareas.com/ensayos/PrincipiosProcesales/2028524.html>

<http://inforlegal.blogspot.com/search/label/Principios%20Procesales>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/40/art/art8>

<http://gara.naiz.eus/paperezkoa/20120113/315013/es/Economia-procesal>

## 11. Anexos

### 11.1. Anexo 1: Cuestionario de Encuestas



1859  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

**AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA**

Señores Abogados en libre ejercicio profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente encuesta, respecto al trabajo de tesis titulado **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**, datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado:

**CUESTIONARIO:**

**1.- ¿Considera usted que, es necesario regular la extinción automática del derecho a los alimentos cuando el beneficiario ha cumplido la edad establecida en la norma?**

**Si: ( )**

**No: ( )**

**Por qué.**

**2.- ¿Dentro de su ejercicio profesional conoce usted en que consiste el trámite de extinción de pensión alimenticia?**

**Si: ( )**

**No: ( )**

**Po que.**

**3.- ¿Según su criterio, cree usted que una forma automática de extinción de pensiones alimenticias es cuando el titular del derecho haya cumplido 18 años comprobando que no estudia y cuando haya cumplido los 21 años de edad?**

**Si: ( )**

**No: ( )**

**Por qué.**

**4.- ¿Está usted de acuerdo en que se debe aplicar el principio constitucional de economía procesal en cuanto a la extinción de pensiones alimenticias?**

**Si: ( )**

**No: ( )**

**Por qué.**

**5.- ¿Cree usted que es necesaria una disposición del Código de Niñez y Adolescencia para que con la sola presentación de una petición y documentos habilitantes el juez declare la extinción de las pensiones Alimenticias?**

**Si: ( )**

No: ( )

Por qué.

**GRACIAS POR SU COLABORACION.**

## **11.2. Anexo 2: Cuestionario de la entrevista**



Señores Abogados en libre ejercicio profesional:

Con mucho respecto me dirijo a ustedes a fin de solicitar su colaboración con la contestación de la siguiente entrevista, respecto al trabajo de tesis titulado “**EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA**”, datos que me servirán para la ejecución de mi tesis de grado:

### **CUESTIONARIO:**

**Primera Pregunta:** ¿Dentro de su experiencia Profesional considera que el trámite que se le da al incidente de extinción de pensiones alimenticias es el adecuado?

**Segunda Pregunta:** ¿En su experiencia como Abogado en Libre Ejercicio Profesional considera usted que el trámite de extinción de pensiones alimenticias vulnera el principio constitucional de economía procesal?

**Tercera Pregunta:** ¿Cree usted que la pensión alimenticia a la que está sujeto el alimentante debería ser extinta automáticamente de oficio al comprobarse que el alimentario ha dejado de ser titular del derecho de alimentos?

### 11.3. Anexo 3: Certificación Tema de Tesis



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Facultad  
Jurídica, Social  
y Administrativa

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LOJA,**

#### **CERTIFICA:**

De conformidad a la Declaración Solemne emitida por el Señor **ORTIZ YAGUANA STIVEN ESTUARDO**, estudiante del Octavo Ciclo, Paralelo "A" de la Carrera de Derecho, sobre el tema del trabajo de integración curricular intitulado: **"EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS, CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA"**. Se procede a certificar que no existe tema de tesis similar al propuesto. Aclarando que el tema de estudio es susceptible de mejoramiento al emitir la pertinencia del mismo por parte del Docente Tutor asignado.

Loja, 03 de diciembre de 2021.



Firmado digitalmente por:  
**MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS**

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

MESA/nmj

c.c. Archivo

## 11.4. Anexo 4: Pertinencia



**CARRERA DE  
DERECHO**

Loja, 13 de diciembre del 2021

Señor

**Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.**

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

Ciudad.-

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha 09 de diciembre del 2021, a las 15h11, donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** de tesis titulado: **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**, y cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

**1. INFORMACIÓN GENERAL:**

- a. **Título:** El señor postulante presenta su proyecto bajo el epígrafe: **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**.
- b. **Autor:** STIVEN ESTUARDO ORTIZ YAGUANA.
- c. **Docente Designado:** Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

**2. DESGLOSE DEL INFORME.**

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica bajo el título: **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho Constitucional, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de tesis previa la obtención del Título de Abogado.

**3. PROBLEMÁTICA.**

Informe Pertinencia

La prestación es una carga impositiva u obligación que se debe a ciertas personas, los progenitores y demás personas detalladas en el Art. 129 del Código de la Niñez y Adolescencia, por la sola existencia de esta condición jurídica tienen la obligación de prestar alimentos a los menores de edad, la prestación de alimentos es sinónimo de deuda alimentaria sobre la prestación de alimentos Cabanellas la define diciendo que es la “Obligación impuesta por la Ley a ciertos parientes de una o varias personas, a las cuales han de proporcionar lo necesario para la subsistencia, habitación y vestido, además de lo preciso para la asistencia médica y farmacéutica, de acuerdo con las condiciones de quien las recibe y los medios de quien debe. No admite compensación con otras obligaciones, ni puede constituir objeto de transacción. No cabe renunciar este derecho, ni cederlo por acto entre vivos, ni constituir derechos a favor de terceros, ni ser embargada la suma en que consista” 2 El trámite que se le da al incidente de caducidad de pensiones alimenticias es el especial; es decir dentro de éste se efectúan varias diligencias procesales las mismas que resultan innecesarias, tomando en consideración que lo único que se requiere para que el juez resuelva caducar la pensión alimenticia es que el alimentante demuestre con los documentos habilitantes que el alimentario ha dejado de ser el titular del derecho a alimentos por cualquiera de las circunstancias establecidas en la ley, es decir que hayan desaparecido los motivos por los cuales se fijó la pensión alimenticia, lo que no sucede en el presente caso incidental ya que se debe cumplir con todos los actos procesales ocasionando de esta manera el gasto dinero injustificado, la pérdida de tiempo de funcionarios judiciales, el desgaste del aparato judicial y consecuentemente la acumulación de causas.

#### **4. JUSTIFICACIÓN.**

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho de Familia que pertenece a la Línea de Investigación referente a la extinción de alimentos de forma automática o declarada de oficio sin que sea necesaria la petición de parte por pensiones alimenticias. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

**CARRERA DE  
DERECHO**

factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, documentales, de la práctica profesional.

#### **5.- OBJETIVOS.**

Los objetivos tienen relación con el problema central, objeto de estudio, esto es de Determinar cómo incide el trámite de Caducidad de pensiones alimenticias y como afecta en la economía procesal. Por lo que, tiende a cumplir con el desarrollo del plan de investigación, aportando con elementos suficientes y necesarios para la culminación del informe final.

#### **6.- METODOLOGÍA.**

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

#### **7.- MARCO TEORICO.**

El señor postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca de Derecho de Familia como: Alimentos, Derecho, Derecho de alimentos, Escriche, Personas Obligadas, Cónyuge. Capacidad Económica del Obligado.

#### **8.- PERTINENCIA.**

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO** sobre el título: **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”**, presentado por el señor estudiante: STIVEN ESTUARDO ORTIZ YAGUANA, a favor de que se realice el trabajo de tesis de investigación jurídica previo a optar por el Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

Informe Pertinencia



*unl*

Universidad  
Nacional  
de Loja

**CARRERA DE  
DERECHO**

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE

.....  
**Dr. Freddy Yamunaqué Vite. PhD.**  
**DOCENTE CARRERA DE DERECHO**

Informe Pertinencia

## 11.5. Anexo 5: Designación de Director de Tesis



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

SECRETARIA GENERAL  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

Presentada el día de hoy, once días del mes de enero de dos mil veintidós, a las quince horas. Lo certifica, la Secretaria Abogada de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la UNL.

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA PELAEZ  
SORIA  
Fecha: 2022.01.11  
15:19:03 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 11 de enero de 2022, a las 15H00. Atendiendo la petición que antecede, de conformidad a lo establecido en el **Art. 228 Dirección del trabajo de integración curricular o de titulación**, del Reglamento de Régimen Académico de la UNL vigente; una vez emitido el informe favorable de estructura, coherencia y pertinencia del proyecto, se designa al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., Docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa, como **DIRECTOR del Trabajo de Integración Curricular o Titulación**, titulado: "EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA", de autoría del Sr. STIVEN ESTUARDO ORTIZ YAGUANA. Se le recuerda que conforme lo establecido en el Art. 228 antes mencionado. Usted en su calidad de director del trabajo de integración curricular o de titulación "será responsable de asesorar y monitorear con pertinencia y rigurosidad científico-técnica la ejecución del proyecto y de revisar oportunamente los informes de avance, los cuales serán devueltos al aspirante con las observaciones, sugerencias y recomendaciones necesarias para asegurar la calidad de la investigación. Cuando sea necesario, visitará y monitoreará el escenario donde se desarrolle el trabajo de integración curricular o de titulación". **NOTIFÍQUESE para que surta efecto legal.**



Firmado electrónicamente por:  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 11 de enero de 2022, a las 15H01. Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D., para constancia suscriben:



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY RICARDO  
YAMUNAQUE VITE

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Ph. D.,  
**ASESOR DEL PROYECTO**

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado digitalmente  
por ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.01.11  
15:19:23 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

C.C. Sr. Stiven Estuardo Ortiz Yaguana  
Expediente de Estudiante

## 11.6. Anexo 6: Certificación de Abstract

Mgs. Mónica Jimbo Galarza

### **C E R T I F I C O :**

Haber realizado la traducción de Español – Inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado titulado **“EXTINCIÓN AUTOMÁTICA DEL DERECHO A LOS ALIMENTOS CUANDO EL BENEFICIARIO HA CUMPLIDO LA EDAD ESTABLECIDA EN LA NORMA”** de autoría de Stiven Estuardo Ortiz Yaguana con CI: 1105258881.

Se autoriza al interesado hacer uso de la misma para los trámites que crea conveniente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Emitida en Loja, a los 15 días del mes de Julio 2022.



Mgs. Mónica Jimbo Galarza

**MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA**

**REGISTRO EN LA SENECYT N° 1021-2018-1999861**

## 11.7. Anexo 7: Certificación de tribunal – Aprobación de tesis



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 18 de Julio de 2022

Doctor

Mario Enrique Sánchez. Mg. Sc

**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONALDE LOJA**

Ciudad. –

De nuestra consideración:

Por medio del presente nos permitimos extenderle un cordial saludo; y, el deseo de éxitos en sus actividades diarias. Ahora bien, como miembros del Honorable Tribunal de Grado, debidamente designados mediante decisión emitida por su Autoridad, a través de la cual, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se procede a nombrar el Tribunal de Grado, integrado por los señores: Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg. Sc., Docente de la Carrera de Derecho, quien lo presidirá; Dra. Gladys Beatriz Reátegui Cueva, Mg. Sc.; y, Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc., a fin de que realicen la revisión y la emisión del INFORME DE REVISIÓN DE LA TESIS, titulada: “Extinción automática del derecho de alimentos cuando el beneficiario ha cumplido la edad establecida en la norma”, dirigida por el Phd. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Mg. Sc. Docente de la Carrera de Derecho de nuestra prestigiosa universidad.

En ese sentido, dando cumplimiento a lo dispuesto, nos convocamos a sesión reservada, la misma que se realiza el día miércoles 15 de julio de 2022, a las 17h00, desarrollada de forma presencial; y, al determinarse errores subsanables, se emitieron sugerencias de corrección de forma y de fondo, posteriormente el Tribunal asesoró al postulante en las modificaciones respectivas.

Luego de lo cual, el postulante el día de hoy, 18 de julio de 2022, el postulante señor Stiven Estuardo Ortiz Yaguana, remite el documento con las respectivas sugerencias.

Por consiguiente; a fin de cumplir con el trámite de ley, los suscrito en calidad de miembros



unl

Universidad Nacional de Loja

del H. Tribunal de Grado, en cumplimiento de la actividad académica AD8, suscribimos el presente informe, una vez que se han realizado las sugerencias solicitadas, AUTORIZAMOS se continúe con los trámites académicos administrativos correspondientes, para dar continuidad al proceso y titulación del postulante. Por considerar que el trabajo investigativo, cumple con las exigencias Reglamentarias de la Universidad Nacional de Loja y criterios de calidad académica.

Atentamente.



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ANIBAL TORRES**

**Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez, Mg, Sc.**  
**PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL DE GRADO**

**GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA**

Firmado digitalmente por GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=LOJA, serialNumber=1101143398, cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2022.07.18 08:30:33 -0500

**Dra. Gladys Beatriz Reategui Cueva, Mg. Sc.**  
**MIEMBRO DL H. TRIBUNAL DE GRADO**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL MEDARDO HOYOS ESCALERAS**

**Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras, Mg. Sc.**  
**MIEMBRO DL H. TRIBUNAL DE GRADO**